



Excmo. Ayuntamiento
Almansa

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: *extraordinaria*

Fecha: **veintisiete de Noviembre de dos mil trece**

En la ciudad de Almansa, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, del día **veintisiete de Noviembre de dos mil trece**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria.

ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejal de Desarrollo Urbanístico, Obras y Mejoras Urbanas.
Dña. Ana Cristina Tomás López ; 2º Tte Alcalde. Concejala de Acción Social y Relaciones Internacionales.
Dña. Antonia Millán Bonete ; 3º Tte. de Alcalde. Concejal de Desarrollo Económico, Comercio e Industria, Empleo, Consumo y Cultura.
Dña. Pascuala Bernal Sánchez ; 4º Tte. de Alcalde, Concejal de Policía, Protección Civil y Seguridad Ciudadana.
D. Javier Bueno Gil ; 5º Tte. de Alcalde, Concejal de Hacienda, Recaudación, Patrimonio, Régimen Jurídico y Movilidad Urbana.
Dña. María José Tebar Oliva ; 6º Tte. de Alcalde, Concejal de Recursos Humanos, Educación y Cementerio.
D. Israel Rico Iniesta ; 7º Tte. Alcalde. Concejal de Servicios, Juventud, Fiestas, Atención y Participación Ciudadana y Régimen Interior.
D. José Francisco Gil García ; Concejal de Deportes, Sanidad Humana y Animal
D. Pascual Blanco López ; Concejal de Medio Natural.
D. Alfredo Calatayud Reig ; Concejal de Desarrollo Turístico y Patrimonio Histórico Artístico.
Dña. Mª José Almendros Corredor ; Concejala Grupo Mixto.
D. Fco. Javier Pardo Tornero ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Amaya Villanueva Peña ; Concejal Grupo Socialista.
D. Manuel Serrano Sánchez ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Clara López Amorós ; Concejal Grupo Socialista.
D. Francisco Javier Gimeno García ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Pilar Callado García ; Concejal Grupo Socialista.
D. Antonio Cantos García ; Concejal Grupo Socialista.
D. José Enrique Megías Landete ; Concejal Grupo Socialista.
D. Bautista Carrión Pérez ; Concejal Grupo Socialista.
Dña. Immaculada Carbó Fons ; Secretaria General en Funciones.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

ÁREA ADMINISTRATIVA

- 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR
- 2.- DAR CUENCA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA
- 3.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES
- 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIAR EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, Y RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL

ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ÁREA ECONÓMICA

5.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y RECLAMACIÓN PRESENTADAS A LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2.014

ÁREA TÉCNICA

6.- APROBACIÓN, INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

7.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL Y OTROS COLATERALES.

8.- APROBACIÓN, INICIAL, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA

9.- MOCIONES Y PROPUESTAS

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por la Sra. Concejala del Partido Municipal Independiente Dña. Ana Tomás López, se da lectura al siguiente escrito:

*** En la sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre de 2.002, acordamos de manera consensuada realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Públicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

En el periodo comprendido desde el último Pleno el pasado 28 de octubre hasta hoy, día 27, han fallecido:

Día 28 de octubre
Una mujer de 50 años
Castellón

Día 12 de noviembre
Una mujer
Torremolinos

Día 25 noviembre
Una mujer de 44 años
Torrelaguna (Madrid)

Desde esta Corporación Municipal condenamos todas las muertes de mujeres efectuadas a mano de sus maridos, compañeros sentimentales, etc., promoviendo el rechazo social a los agresores, y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida. ***

1. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se presenta para su aprobación el acta correspondiente a la sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2013, que se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. DAR CUENCA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA

Se da cuenta de Bandos, Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía desde el número 2328 al 2587 del año 2013, del presente año, ambos inclusive.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

3. DAR CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

Por el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular, D. Javier Bueno Gil, se da cuenta de las siguientes Sentencias y Resoluciones judiciales:

- Auto de 18 de octubre de dos mil trece, declarando la firmeza de la sentencia núm. 982 de 16 de julio de 2013, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la Demanda interpuesta por Dña. R.M.E.P en condición de Delegada de Personal de SADA, S.L., por despido colectivo, siendo demandados la mercantil SADA, S.L., el Consorcio Provincial de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Almansa. Dicho Auto declara la firmeza al haber sido anunciado recurso de casación ante el Tribunal Supremo, pero no haber sido formalizado el mismo.

R. Entrada 6743, de 8 de noviembre de 2013.

- Sentencia 1332 de 11 de noviembre de 2013, de la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el Recurso de Suplicación núm. 975/2013 dimanante del Procedimiento de Despido 1069/2012, interpuesto tanto por Dña. J.G.C como por el Ayuntamiento de Almansa. La sentencia desestima ambos recursos, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1, en todos sus términos.

R. Entrada 6979, de 15 de noviembre de 2013. ***

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIAR EXPRDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, Y RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que en Junta de Portavoces se ha acordado dejar el punto sobre la mesa hasta el próximo pleno en el mes de diciembre.

5. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y RECLAMACIÓN PRESENTADAS A LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2.014

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 2.013, cuyo contenido es el siguiente:

Se da cuenta de las alegaciones a las Ordenanzas Fiscales para 2014 (y el informe emitido), que son:

PROPUESTA DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, vista la propuesta de aprobación provisional de modificación de varias ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, aprobada en el pleno celebrado el pasado 27 de septiembre y las propuestas de resolución a las alegaciones presentadas, eleva a la Corporación propuesta definitiva de modificación, en los términos que a continuación se indican, de las Ordenanzas fiscales siguientes:

ORDENANZA B.2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Modificar la letra e) del apartado 1 del artículo 3, el apartado 1 del artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por Para acreditar esta minusvalía deberá presentarse alguno de los siguientes documentos:

- Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

ARTICULO 6.- CUOTA.

1.- La cuota a exigir por este impuesto, teniendo en cuenta las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas en un coeficiente, que en ningún caso podrá ser superior a 2, será la siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTA
-------------------------------	-------

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,20 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	51,88 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	143,00 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	179,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	165,28 €
De 21 a 50 plazas	235,60 €
De más de 50 plazas	294,32 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	79,88 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	157,44 €
De más de 2.999 a 9.999 <u>kg.</u> de carga útil	235,60 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	294,32 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,32 €
De 16 a 25 caballos fiscales	52,28 €
De más de 25 caballos fiscales	164,52 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 de carga útil	35,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	54,96 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	165,36 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,80 €
Motocicletas hasta 125 <u>c.c.</u>	8,80 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 <u>c.c.</u>	15,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 <u>c.c.</u>	30,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 <u>c.c.</u>	60,00 €
Motocicletas de más de 1.000 <u>c.c.</u>	120,00 €

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Modificar el artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCESION POR 50 AÑOS IMPORTE	IMPORTE
Por cada nicho construido, no adaptado al Real Decreto 72/1999 de Castilla La Mancha	392,10 €
Por cada nicho, de nueva construcción, adaptado al Real Decreto 72/1999 de Castilla La Mancha	533,20 €
Por cada columbario	267,10 €
Por cada sepultura en tierra	29,85 €
Por cada M2 de terreno para la construcción de panteones	1.184,90 €
Por cada parcela de terreno para la construcción de sarcófagos en zona reservada para ello y de unas dimensiones máximas de 2'60 por 2'60 <u>m.l.</u>	336,60 €
<hr/>	
OTROS SERVICIOS IMPORTE	
Licencia para traslados de restos, desde cualquier lugar a otro del Cementerio Municipal, así como cualquier traslado fuera del mismo, cualquier inhumación o <u>reinhumación</u> en nicho ocupado	168,30 €
Licencia para traslados de cenizas, desde cualquier lugar a un columbario del Cementerio Municipal, así como cualquier traslado fuera del mismo, cualquier depósito en columbario o nicho ocupado	70,50 €

NOTA.- En aquellos casos en que se declare zona de derribo, el Alcalde-Presidente podrá aprobar una reducción de la cuota hasta el 40% de la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) RETIRADA DE VEHICULOS:

TIPO	HORARIO	HORARIO
	NORMAL	ESPECIAL
Ciclomotores	26,71 €	32,05 €
Motocicletas	49,15 €	58,76 €
Turismos	66,24 €	80,13 €
Furgón o similar hasta 3.500 kgs. de tara	91,89 €	110,05 €
Vehículos de más de 3.500 kgs. de tara	s/factura	s/factura

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado en el 10 por ciento de su importe por gastos generales de administración.

La tarifa correspondiente al horario especial se aplicará cuando la prestación del servicio tenga lugar de lunes a sábado entre las 20 horas y las 8 horas de la mañana del día siguiente, así como durante las 24 horas de domingos y festivos. A los servicios prestados fuera de estos horarios se les aplicará la tarifa del horario normal.

B) DEPOSITO DE VEHICULOS:

TIPO	DIA
Ciclomotores	0,64 €
Motocicletas	0,96 €
Turismos	1,92 €
Furgón o similar hasta 3.500 kgs. de tara	2,56 €
Vehículos de más de 3.500 kgs. de tara	3,85 €

Las tasas que se indican por depósito de vehículos se comenzarán a abonar a partir de haber transcurrido 24 horas desde que se inició el mismo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Modificar el artículo 6.1 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de este impuesto será la siguiente:

a) Para los establecimientos industriales o mercantiles sujetos a licencia de apertura: 267,15 €

más el 1 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el Proyecto que se ha de presentar en el expediente, sin que la cuota pueda superar el límite de 60.000 euros.

En los casos de variación de la maquinaria e instalaciones en dichos establecimientos, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local, en lo que respecta al 1 por 100 de los presupuestos liquidados.

b) Para el resto de los establecimientos sujetos a licencia o a declaración responsable: 203,00 €.

c) En los casos de cambios de titularidad de los establecimientos, sin variar o ampliar la actividad que en ellos viniera desarrollándose: 69,45 €.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONSUMOS:

USO DOMESTICO:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario: 2,64 €

Cuota Variable:

De 0 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3 0,21 €

De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3 0,45 €

De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3 0,69 €

De 90 m3 en adelante, por cada m3 o fracción 1,32 €

USO INDUSTRIAL Y SERVICIOS PUBLICOS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario: 5,80 €

Cuota Variable:

De 0 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3 0,45 €

De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3 0,67 €

De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3 0,92 €

De 90 m3 o fracción hasta, 300 m3, por cada m3 1,56 €

De 300 m3 en adelante, por cada m3 o fracción 2,33 €

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTA TRIMESTRAL</u>
1ª.- Viviendas, por cada unidad familiar, despachos profesionales y sedes sociales de Entidades sin fines de lucro	14,96 €
2ª.- Estancos	72,65 €
3ª.- Establecimientos con contrato de servicio externo	14,96 €
4ª.- Establecimientos con contenedor compartido	72,65 €
5ª.- Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 120 lts.	246,81 €
6ª.- Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 240 lts.	370,22 €
7ª.- Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 360 lts.	493,62 €
8ª.- Establecimientos que utilicen contenedor de 800 lts., por cada uno	740,43 €

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Modificar el artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumida por el usuario de la vivienda o local, más la cuota fija de servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

1.- ALCANTARILLADO

A) VIVIENDAS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	1,98 €
Cuota Variable, por cada m3:	0,25 €

B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A

VIVIENDAS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	10,55 €
Cuota Variable, por cada m3:	0,42 €

2.- DEPURACIÓN

A) VIVIENDAS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	1,98 €
Cuota Variable, por cada m3:	0,25 €

B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A

VIVIENDAS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	10,55 €
Cuota Variable, por cada m3:	0,42 €

La aplicación de la Tarifa señalada anteriormente, se realizará sobre los datos de las lecturas de consumos que hayan sido obtenidas para la exacción de la Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales no exista el servicio de agua potable a domicilio, consistirá en una cantidad fija de 3,14 € trimestrales por vivienda o local.

3.- El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la red de alcantarillado o en la Depuradora municipal se facturará según la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado. Se fija una cuota por cada metro cúbico de 2,22 €, entendiéndose incluida la cuota fija del servicio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Modificar los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, la Disposición Adicional y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Lo regulado por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) consistente en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria relacionadas con la atención de las necesidades domésticas, de atención personal y psicosocial o exista algún tipo de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 a) y 10.4 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, distinguiéndose las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. Precios de los servicios.

1.1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

1.2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábado es de 14,15 €/hora.

1.3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos es de 25,05 €/hora.

1.4. Los costes-hora recogidos en los dos apartados anteriores, serán actualizados anualmente, de acuerdo con los costes que el Consorcio de Servicios Sociales determine anualmente en los presupuestos que apruebe su Junta General para cada ejercicio.

2. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo los supuestos recogidos como reducciones de la tarifa en la presente Ordenanza.

3. Capacidad económica: renta y patrimonio.

3.1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al

alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Tramos de edad (edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

3.2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3.3. Se tendrá en cuenta los gastos relacionados con la vivienda habitual. Así, la persona que careciendo de vivienda, justifique gastos de alquiler por este concepto, le será reducida su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales. Así mismo, cuando el usuario del servicio acredite deudas de amortización de la vivienda habitual, se reducirá su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales.

3.4. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

3.5. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

3.6. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio neto que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del punto 7 del artículo 5, se dividirá entre 12 meses y se disminuirán los gastos relacionados con la vivienda habitual recogidos en el punto 3.3 de este artículo.

4. Consideración de Renta.

4.1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

4.2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

4.3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo las siguientes prestaciones públicas:

a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un

grado de minusvalía igual o superior al 75%.

c) El complemento por necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.

d) El subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

d) La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4.4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

5. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

5.1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

5.2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

5.3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

5.4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

6. Consideración del patrimonio.

6.1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

6.2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

6.3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

7. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

8. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

9. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinario = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinario = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

10. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

11. Cuota mensual mínima.

Cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a 20 €/mes o los usuarios tengan una capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo los supuestos recogidos como reducciones de la tarifa en la presente Ordenanza.

12. Revisión de aportación económica.

12.1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

12.2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para

ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

NOTA.- En aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma, previo informe de los Servicios Sociales.

ARTICULO 6.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

2.- Iniciada la prestación del servicio las cuotas se devengarán el día primero de cada mes.

ARTICULO 7.- INGRESO

El pago del importe de la Tasa se hará efectivo en las Entidades Financieras Colaboradoras por mensualidades dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al que proceda.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION

1. El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica; así como por las condiciones pactadas en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Sociales para la prestación de dicho servicio.

2. Este Ayuntamiento como miembro integrado en el Consorcio de Servicios Sociales recibirá de dicho organismo, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de número de horas prestadas, precio de las horas, importe total de los servicios prestados y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación correspondiente.

3. El retraso en el pago de dos mensualidades implicará la pérdida de derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

4. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

5. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia tributaria y en materia social.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR EN ENSEÑANZAS ESPECIALES, LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS TEATROS MUNICIPALES Y LAS EDICIONES DE LA IMPRENTA MUNICIPAL.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1.- CURSOS-TALLERES: (Según descripción recogida en las Normas de Procedimiento de la Universidad Popular).

EPIGRAFE 1.- CURSOS-TALLERES:

a) Básico	0,31 - 1,55€/hora
b) Normales	1,56 - 2,60€/hora
c) Especializados	2,61 - 3,63€/hora
d) Altamente especializados	3,64 - 8,82€/hora

NOTA 1.- A todos los miembros de una familia numerosa inscritos en los cursos de la Universidad Popular, se les aplicará una reducción del 50% de la cuota.

NOTA 2.- A todas aquellas personas inscritas en los cursos de la Universidad Popular con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se les aplicará una reducción del 25% de la cuota.

NOTA 3.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma.

EPIGRAFE 2.- TEATROS:

2.1.- Teatro Principal.

a) Actos gratuitos	32,10 € día
b) Actos no lucrativos	64,21 € día
c) Actos lucrativos	192,64 € día
d) Focos escenarios	1,28 € foco/día
e) Sala de Expresión Corporal (realización de cursos):	
Utilización 1 hora/día	2,69 €
Utilización 1 hora/diaria/mes (5 días semana)	53,94 €
Utilización 3 horas/diarias/mes(5 días semana)	96,32 €

NOTA: El apartado d) se refiere a los focos de iluminación solicitados como extra a la iluminación del escenario.

2.2. - Teatro Regio.

a) Actos gratuitos	128,43 € día
b) Actos no lucrativos	321,06 € día
c) Actos lucrativos	642,15 € día

EPIGRAFE 3.- EDICIONES DE LA IMPRENTA MUNICIPAL:

	Tamaño máximo cm. alto x ancho	Tasa
Cartel Color	48 x 32	0,20 €
Cartel B/N	48 x 32	0,10 €
Díptico Color	23 x 15	0,18 €
Díptico B/N	23 x 15	0,08 €
Díptico Color	15 x 15	0,12 €
Díptico B/N	15 x 15	0,06 €
Tríptico Color	23 x 10	0,18 €
Tríptico B/N	23 x 10	0,08 €
Tríptico Color	15 x 10	0,12 €
Tríptico B/N	15 x 10	0,06 €
Folleto Color 16 págs.	23 x 15	0,83 €
Folleto B/N 16 págs.	23 x 15	0,42 €
Folleto Color 16 págs.	15 x 15	0,57 €
Folleto B/N 16 págs.	15 x 15	0,31 €
Revista Color 16 págs.	24 x 32	1,55 €
Revista B/N 16 págs.	24 x 32	0,73 €
Libro Color 160 págs.	24 x 32	14,52 €
Libro B/N 160 págs.	24 x 32	6,22 €
Tarjeta Color	24 x 13	0,78 €
Tarjeta B/N	24 x 13	0,47 €
Carta Color	24 x 32	0,10 €
Carta B/N	24 x 32	0,05 €
Carpeta Color	24 x 32	0,31 €
Carpeta B/N	24 x 32	0,20 €
Cartelón	90 x 60	20,75 €

NOTA:

- La Imprenta Municipal otorgará prioridad a las solicitudes de trabajos realizadas por los diferentes Servicios Municipales.

- Para la realización del trabajo solicitado, se deberá contar con la preceptiva autorización de la Concejalía de Cultura.

- En aquellos casos en los que se considere aconsejable, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma.

En todo caso, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la cuantía correspondiente a esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo destruido o deteriorado, para lo cual se exigirá un depósito previo del doble de la cantidad exigible con arreglo a las tarifas señaladas en este epígrafe, en cualquiera de las formas

admitidas por la legislación local.

El órgano municipal competente para la concesión de la licencia, al autorizarla, determinará el plazo para la ejecución del aval. No obstante, dicho depósito será ejecutivo cuando el solicitante incurra en infracción de la licencia o no abone la cuantía correspondiente a la misma.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán condonarse total ni parcialmente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

2.1. Tasa para alumnos en horario normal:

MATRICULA UNICA	-	CUOTA MENSUAL
39,40 €por niño		111,65 €por niño

2.2. Suplemento cuota mensual por horario especial (Aula matinal):

36,35 €por alumno

NOTA.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma, previo informe de los Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, PISCINAS E INSTALACIONES EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma

siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CURSOS DEPORTIVOS:

A) Adultos: Mantenimiento, Taekwondo y Aerobic

Matrícula	4,20 €
<u>Importe</u>	1,90 €/sesión

Reducción 50% mayores de 65 años y pensionistas en cursos de mantenimiento

B) Combinado de mantenimiento con natación:

Matrícula	4,20 €
Importe curso natación de 2 días 2,00	2,35 €/sesión

C) Tenis:

Matrícula	3,85 €
<u>Importe Adultos</u>	4,25 €/sesión
Importe Hasta 16 años	3,25 €/sesión

NOTA: Al segundo miembro inscrito de una misma familia y siguientes se le aplicará una tarifa de 50 % de la cuota.

NOTA: A todos los miembros inscritos de una familia numerosa se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

CURSOS DEPORTIVOS DE VERANO

<u>Verano Multi Deportivo</u>	3,20 €/sesión
-------------------------------------	---------------

ESCUELAS DEPORTIVAS:

Matrícula (todas las Escuelas)	4,20 €
Educación Física y <u>Psicomotricidad</u>	16,80 €/mes

NOTA: Al segundo miembro inscrito de una misma familia y siguientes se le aplicará una tarifa de 50 % de la cuota.

NOTA: A todos los miembros inscritos de una familia numerosa se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

UTILIZACION PISTAS POLIDEPORTIVAS, PISTAS DE TENIS, PADEL Y GIMNASIO DE CULTURISMO:

A) Pista Polideportiva:	
Partidos de carácter amistoso (1 hora)	29,70 €
Partidos Campeonato Local y entrenamientos (1 hora).....	7,70 €
B) Pistas de padel:	
Con alumbrado <u>artificial</u>	8,50 €/hora
Bono de 10 entradas	70,00 €
Alquiler de raqueta de padel.....	1,50 €
C) Pistas de tenis	
Con alumbrado <u>artificial</u>	5,50 €/hora
Bono de 10 entradas	50,00 €
D) Gimnasio de culturismo:	
Alquiler <u>mensual</u>	154,50 €

CAMPO DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL:

Partidos Fútbol - 11	83,00 €
Partidos Fútbol - 7	57,00 €
Partidos Fútbol - 5	35,20 €
Partidos de entrenamiento	7,10 €

PUBLICIDAD:

Las concesiones de las diferentes instalaciones tendrán el siguiente importe anual

Con soporte fijo, por cada módulo	46,35 €
Con soporte móvil	92,70 €

PISCINAS AL AIRE LIBRE:

A) Entrada por baño:

Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. <u>Almansa</u>	2,00 €
Resto de <u>usuarios</u>	3,20 €
Menores de 16 años miembros de familia numerosa y discapacitados igual o superior 33%	1,00 €
Mayores de 16 años miembros de familia numerosa y discapacitados igual o superior 33%	1,60 €

B) Bonos de 10 entradas:

Individual, menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto Almansa	15,50 €
Individual, resto de <u>usuarios</u>	26,00 €

C) Abonos:

Familiar, padres e hijos menores 16 años	154,00 €
Individual, menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto Almansa	51,70 €
Individual, resto de usuarios	78,80 €

PISCINAS CUBIERTAS:

A) Entrada por baño:	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. <u>Almansa</u>	2,00 €
Resto de usuarios	3,70 €
Menores de 16 años miembros de familia numerosa y discapacitados igual o superior 33%	1,00 €
Mayores de 16 años miembros de familia numerosa y discapacitados igual o superior 33%	1,90 €
Entrada para Usuarios de las diferentes actividades deportivas municipales	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. <u>Almansa</u>	1,50 €
Resto de usuarios	2,80 €
B) Bonos:	
De 10 entradas, individual	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. <u>Almansa</u>	15,50 €
Resto de <u>usuarios</u>	31,00 €
De 20 entradas	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. <u>Almansa</u>	30,00 €
Resto de usuarios	60,00 €
C) Abonos:	
Individual, temporada adultos (importe anual)	219,00 €
Individual, temporada adultos (importe trimestral)	83,00 €
Individual, temporada menores 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayuntamiento de <u>Almansa</u> (importe anual)	110,00 €
Individual, temporada menores 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayuntamiento de <u>Almansa</u> (importe trimestral)	42,00 €
D) Cursos de natación:	
Matrícula (excepto colegios)	4,20 €
<u>Infantil</u>	2,65 €/sesión
<u>Adultos</u>	3,60 €/sesión
Mayores de 65 años, pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de <u>Almansa</u>	1,80 €/sesión
Colegios en horas <u>lectivas</u>	8,30 €/alumno
E) Entrenamiento clubes:	
1 hora, calle, nadador	1,22 €

NOTA: Las cuantías de las prendas que se suministren a los usuarios de las piscinas cubiertas por su utilización obligatoria, serán equivalentes al coste de las mismas.

NOTA: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas, por voluntarios de entidades sin fines de lucro, colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100%.

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS, CURSOS DEPORTIVOS DE VERANO y ESCUELAS DEPORTIVAS

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 50% en cualquier uso de las piscinas al aire libre o piscinas

cubiertas.

NOTA.- Los usuarios inscritos en dos cursos ofertados por el Área de Deportes tendrán una reducción del 30% en la segunda actividad, aplicándose a la de menor cuantía. Las reducciones no serán acumulables.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES DE ALMANSA.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1.- CURSOS TALLERES CENTRO JOVEN

a) Normales, por cada alumno:		1,10 € hora
b) <u>Especiliazados</u> , por cada alumno:	2,15-	3,25 € hora
c) De verano, por cada alumno:		16,05 € quincena
d) De navidad, por cada alumno:		1,60 € <u>día</u>

EPIGRAFE 2.- ACTIVIDADES FORMATIVAS CENTRO JOVEN

a) <u>Ludoteca</u> :		
Una entrada individual (viernes)		1,60 €
Un bono individual de 6 entradas (viernes)		8,00 €
Un bono trimestral de 2 días/semana (lunes a jueves)		32,10 €
b) Acampadas, excursiones fin de semana y viajes culturales	3,25-	21,35 € día

NOTA 1.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá reducir dichas tarifas, limitándose las mismas en el 25 por ciento de los participantes en cada curso o actividad.

NOTA 2.- Al segundo miembro inscrito de una misma familia se le aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

NOTA 3.- A todos los miembros de una familia numerosa inscritos en un curso del apartado c) del epígrafe 1, se les aplicará una reducción del 50%.

NOTA 4.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 50% en los cursos del apartado c) del epígrafe 1.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA, ASI COMO LOS DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y, EN GENERAL, SERVICIOS DE LABORATORIO O DE CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD E HIGIENE.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

	IMPORTE
A) Análisis de agua para determinaciones <u>fisicoquímicas</u> y organolépticas (Olor, <u>sabor</u> , turbidez, conductividad, etc.) por cada determinación	5,58 €
B) Análisis de agua para determinaciones microbiológicas (Bacterias <u>coliformes</u> , <u>escherichia Coli</u> , <u>enterococos</u> , <u>clostridium perfringens</u> , etc) por cada determinación	13,50 €
C) Análisis de agua:	
C.1) Completo	673,15 €
C.2) Amplio	112,16 €
C.3) De control	78,56 €
C.4) De grifos	56,13 €
D) Análisis de agua de superficies	5,58 €

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUS INSTALACIONES.

Modificar los artículos 2 y 3, el apartado 2 del artículo 5, el apartado 1 del artículo 6, los apartados 1, 2 y 5.a. del artículo 7 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación con carácter permanente o los traspasos de los puestos fijos y especiales del Mercado Municipal de abastos, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa reguladora en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen los puestos fijos y especiales, así como el aula polivalente de la primera planta, zona de almacén y de las zonas comunes susceptibles de aprovechamiento comercial, o quienes se beneficien del aprovechamiento especial o utilización privativa, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

PUESTOS FIJOS:

- Fijos perimetrales: 45,20 €/metro lineal/mes
- Fijos interiores: 19,00 €/metro lineal/mes
- Fijos exteriores: 35,10 metro lineal/mes
- Fijo bar – cafetería: 700 €/mes

PUESTOS ESPECIALES: 8 €/metro cuadrado/mes

AULA POLIVALENTE: 40 €/día ó 12 €/hora.

ZONAS COMUNES SUSCEPTIBLES DE USO COMERCIAL: 40 €/día.

ZONA DE ALMACEN: 4 €/metro cuadrado/mes

El precio de traspaso de los puestos fijos y especiales se obtendrá multiplicando por cinco el precio del metro lineal o metro cuadrado según corresponda, y en el caso del bar-cafetería multiplicando por cinco el precio mensual.

Si se construyeran nuevas casetas o puestos, la Tarifa que satisfarán éstas será la equivalente a las actuales.

ARTICULO 6.- DEVENGO E INGRESO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento en que se otorgue la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los meses naturales de cada año.

c) Tratándose del aula polivalente de la primera planta, zona de almacén y de las zonas comunes susceptibles de aprovechamiento comercial en el momento en que se otorgue la correspondiente autorización.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

1.- El derecho de ocupación de las instalaciones del mercado con carácter permanente (puestos fijos y especiales), lo otorgará el Ayuntamiento de Almansa mediante el procedimiento de valoración de mas de un criterio, fijando en cada caso el tipo de licitación en el pliego de condiciones al efecto.

2.- Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales considerados como puestos fijos, tendrán una duración de DIEZ años contados a partir de la fecha de formalización del contrato a suscribir entre la Administración y el adjudicatario del puesto, con la posibilidad de dos prórrogas por periodos de cinco años hasta completar otro periodo máximo de diez años previa solicitud por parte del concesionario.

Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales considerados como puestos especiales, tendrán una duración de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de formalización del contrato a suscribir entre la Administración y el adjudicatario de la parada, con la posibilidad de dos prórrogas por periodos de cuatro años, hasta completar otro periodo máximo de ocho años previa solicitud por parte del concesionario.

De no existir prórroga anual expresa, se entenderá que queda extinguida la relación contractual. Se considera siempre implícita en la concesión, la facultad del Ayuntamiento de resolverla antes de su vencimiento, si así lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés público.

5.- a) Las autorizaciones para la prórroga se concederán previa solicitud por parte del concesionario, de no existir prórroga expresa, se entenderá que queda extinguida la relación contractual.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Modificar los epígrafes 1 y 7 de la Tarifa y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

TARIFA

EPÍGRAFE 1.- CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y ACTUACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DE URBANISMO.

EXPEDIENTE	TASA
Licencia de segregación/parcelación	32,10 €
Certificados de <u>innecesariedad</u> de parcelación	32,10 €
Tira de cuerdas y alineaciones con plano	96,10 €
Emisión de cédulas urbanísticas	53,40 €
Emisión de certificados urbanísticos	21,40 €
Licencias de 1º ocupación y utilización edificaciones	32,10 €
<u>Idem</u> de 5 a 20 viviendas	53,40 €
<u>Idem</u> más de 20 viviendas	80,10 €
Copia y remisión de expedientes administrativos	32,10 €

EPÍGRAFE 7.- COPIADO DIGITAL DE DOCUMENTOS EN FORMATO CD O DVD.

	TASA
Copiado en CD o DVD (unidad)	3,15 €

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA C.16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y OTROS EVENTOS.

Modificar el artículo 5 y la Disposición Final que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas por cada ceremonia civil o evento:

EPÍGRAFE 1.-	
En días hábiles y horario normal de oficinas	21,40 €
EPÍGRAFE 2.-	
En días laborables fuera del horario de oficina y sábados hábiles por la mañana	47,00 €
EPÍGRAFE 3.-	
En días no hábiles, sábados por la tarde o días hábiles a partir las 21 horas	128,20 €

NOTA: Se aplicará una reducción del 25 % de la cuota cuando uno o ambos contrayentes esté empadronado en Almansa con una antigüedad mínima de un año, contada desde la fecha de celebración del matrimonio civil.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

	Zona Extra	Resto Ciudad
<hr/>		
A) Anuales:		
<hr/>		
Por cada M2 de superficie ocupada, todos los días del año	31,20 €	22,01 €
Por cada M2 de superficie ocupada, todos los fines de semana y festivos	18,96 €	9,77 €
B) Temporales:		
<hr/>		
Por cada m2 de superficie ocupada, por cada día	0,43 €	0,27 €

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La Tarifa de la Tasa será idéntica para todos los quioscos, quedando fijada en una cuantía anual de 195,25 €.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OTRAS OCUPACIONES ANÁLOGAS

Modificar los artículo 5.2, 6.2 c), 7.3 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA	S. Santa F. Mayo	Feria	Resto días del año
Por cada puesto, barraca o caseta de venta	15,49 €/m.l.	15,49 €/m.l.	2,83 €/m.l./día
B) ESPECTACULOS O ATRACCIONES:	S. Santa F. Mayo	Feria	Resto días del año
Por cada aparato o carrusel de feria	2,78 €/m2	3,37 €/m2	0,27 €/m2/día
Por cada pista de coches eléctricos	2,78 €/m2	3,37 €/m2	0,27 €/m2/día
Por cada circo o espectáculo	67,31 €/día	67,31 €/día	67,31 €/día
C) RESTAURANTES, BARES O SIMILARES:	S. Santa F. Mayo	Feria	Resto días del año
Por cada caseta	30,66 €/m.l.	30,66 €/m.l.	2,83 €/m.l./día
Por cada mesa	2,47 €/mesa	2,47 €/mesa	1,23 €/mesa/día

D) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES Y MAQUINAS AUTOMATICAS DE SERVICIOS (INCLUIDOS CAJEROS AUTOMATICOS) (con un mínimo de 1 metro lineal)

- Por cada industria callejera o ambulante, rodaje cinematográfico, campaña publicitaria o promocional o máquina automática de servicios 2,99 €/m.l./día

E) CASETAS DE ASOCIACIONES EN EL RECINTO FERIAL

- Por cada caseta 320,55 €

NOTA.- En los casos de asociaciones benéficas, de carácter social y sin ánimo de lucro, el Alcalde-Presidente o el Concejil Delegado podrá aprobar una reducción de la tarifa hasta del 100%.

F) MAQUINAS AUTOMATICAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS

(con un mínimo de 0,5 metros lineales)

- Por cada máquina automática expendedora de productos 2,27 €/m.l./día

ARTICULO 6.- DEVENGO E INGRESO

c) Para cualquier otra concesión de aprovechamientos especiales o utilizations privativas, ya autorizado y prorrogado por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera Colaboradora por el importe de dos mensualidades anticipadas que se satisfarán del 1 al 20 del primer mes anticipado.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos especiales o utilizations privativas, regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como la situación dentro del Municipio de la superficie que se pretende ocupar y los productos que van a ser vendidos. Asimismo, deberán acreditar los siguientes extremos al igual que los que liciten:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente Tarifa, o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa del producto objeto de venta ambulante.

c) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

d) En el caso de venta de alimentos, acreditar el carnet de manipulador de alimentos.

En el caso de epígrafe D) del apartado 2 del artículo 5, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA D.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS; CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO; BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA O SURTIDORES DE GASOLINA, TRANSFORMADORES, TUBERIAS, GRUAS, DEPOSITOS DE GASOLINA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA; VUELEN SOBRE LA MISMA U OCUPEN EL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Modificar el artículo 5.3. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUANTIAS ANUALES
Rieles	1,21€/m.l
Postes de hierro	1,50€/unidad
Postes de madera	1,81€/unidad
Cables colocados sobre el suelo o vuelo de la vía pública	0,07€/unidad
Palomillas	1,44€/unidad
Cajas de amarre, de distribución o registro	26,71€/unidad
Básculas	6,68€/unidad
Transformadores	19,23€/m3
Tuberías	0,11€/m.l
Cables subterráneos	0,11€/m.l
Depósitos de gasolina	11,43€/m3

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA D.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La Tarifa de la Tasa será idéntica para todos los materiales y calles, quedando fijada en 0,64 €por m2 y día o elemento.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA D.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) POR CADA AUTORIZACION QUE SE CONCEDA, CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACION DE ELEMENTOS.

Se establece un pago único de 16,25 €.

B) POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS:

B.1) Garajes, cocheras, zonas de aparcamiento y los situados en calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada entrada, incluida una plaza	53,40 €
Por cada plaza adicional	20,30 €

La explotación comercial de aparcamientos supone un incremento del CINCUENTA POR CIENTO en la Tarifa.

A las cocheras que únicamente sean ocupadas por coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente, no se aplicará esta Tarifa.

B.2) Garajes, cocheras y zonas de aparcamiento, ubicados en el polígono industrial El Murgón.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada entrada, con 1 plaza	27,00 €
Por cada entrada, de 2 hasta 10 plazas	67,40 €
Por cada entrada, de más de 10 plazas	170,10 €

B.3) TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y gasolineras y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada entrada, incluida una plaza	53,40 €
Por cada plaza adicional	10,15 €

Las autorizaciones concedidas en el Polígono Industrial El Murgón tendrán una reducción del 50%.

C) RESERVAS EN LA VIA PUBLICA:

C.1) PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	101,00 €

C.2) PARA CARGA Y DESCARGA.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	82,30 €

C.3) RESERVA ESPECIAL DE PARADA EN LAS VIAS Y TERRENOS DE USO PUBLICO, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, mudanzas, y similares.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	26,40 €

NOTAS:

1.- El mínimo de concesión de todos los aprovechamientos especiales o utilidades privativas descritos en este artículo será de tres metros lineales de acera.

2.- Las Tarifas correspondientes a los apartados C.1) y C.2), podrán ser objeto de concierto, que se llevará a efecto mediante solicitud del interesado y autorizado por el Alcalde.

3.- Tanto los discos de vado permanente, como los de reserva o prohibición de estacionamiento, que son de obligatoria colocación, serán facilitados por el Ayuntamiento. Tanto la colocación de éstos como otras señales y marcas, se harán bajo las directrices que señale el Ayuntamiento en cada momento y serán por cuenta del interesado.

4.- Las cuantías de los discos de vado permanente, los de reserva o prohibición de estacionamiento, en caso de reposición por robo, extravío o deterioro, se fijarán según el coste de adquisición de los mismos.

5.- La reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo podrá concederse únicamente para fines industriales o comerciales.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en

vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA D.7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se fija una cuota de 2,35 € por metro lineal.

En los casos establecidos en el artículo 112.5 de la Ordenanza de Policía de la Vía Pública, y que sean autorizados de forma expresa por la Alcaldía, se fija una cuota de 3,21 € por metro lineal.

En todo caso, se establece la obligación de dejarlas en perfecto estado de conservación y tránsito, para lo cual se exigirá un depósito de 50,00 euros por metro lineal en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local.

El órgano municipal competente para la concesión de la licencia, al concederla, determinará el plazo para la ejecución del aval. No obstante, dicho depósito será ejecutivo cuando el solicitante incurra en infracción de la licencia o no abone la cuantía correspondiente a la misma.

La devolución del aval tendrá lugar una vez que hayan transcurrido tres meses, en el caso de acometidas domiciliarias de agua y alcantarillado y seis meses, en el resto de los casos, contados desde la comunicación por escrito de la finalización de las obras y previo informe favorable de los Servicios Municipales correspondientes.

B) CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se fija una cuota de 11,65 € por metro cúbico.

En los casos establecidos en el artículo 112.5 de la Ordenanza de Policía de la Vía Pública, y que sean autorizados de forma expresa por la Alcaldía, se fija una cuota de 13,47 € por metro cúbico.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será como mínimo de 16,81 euros.

El plazo máximo que puede estar removido el pavimento o aceras será fijado por la Oficina Técnica Municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la

Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA D.8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BALNEARIOS Y OTROS DISFRUTES DE AGUAS QUE NO CONSISTAN EN EL USO COMUN DE LAS PUBLICAS.

Modificar el artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

Por cada hora de riego con agua de las Balsas Depuradoras	6,70 €
Por cada tanque de agua potable de 8.000 litros de capacidad	33,40 €
Por cada tanque de agua no potable de 8.000 litros de capacidad	26,70 €

La cuantía resultante de la aplicación de estas tarifas será gravada con el tipo impositivo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NOTA.- En aquellos casos que lo considere aconsejable, con motivo de situaciones excepcionales, el Alcalde-Presidente podrá aprobar una reducción de las tarifas hasta el 100% de las mismas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E.2. PRECIO PÚBLICO POR LA GESTIÓN Y USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS “PUERTA DE LEVANTE.”

Modificar la tabla del artículo 3 Tarifa, que quedará redactada de la forma siguiente:

ARTÍCULO 3º. TARIFA

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Nave 1:	189,66 € mensuales	
Nave 2:	293,67 € mensuales	
Nave 3:	330,37 € mensuales	
Nave 4:	489,45 € mensuales	
Nave 5:	155,78 € mensuales	
Nave 6:	285,31 € mensuales	
Nave 7:	285,55 € mensuales	
Nave 8:	300,63 € mensuales	
Oficina nº 1 (superficie de 28 m2):	195,78 € mensuales	
Oficina nº 2 (superficie de 20 m2):	159,07 € mensuales	
Oficina nº 3 (superficie de 20 m2):	159,07 € mensuales	
Oficina nº 4 (superficie de 41,05 m2):	213,52 € mensuales	
Oficina nº 5 (superficie de 40 m2):	213,52 € mensuales	
Oficina nº 6 (superficie de 41,06 m2):	221,22 € mensuales	
Oficina nº 7 (superficie de 38,88 m2):	215,07 € mensuales	
Domiciliación de empresas: 74,44	79,54 € mensuales	
Aulas sin equipamiento informático:	39,16 € día ó	12,82 € hora
Auditorio:	79,54 € día ó	26,71 € hora
Aula informática:	18,35 € hora	
Sala de <u>coworking</u> o Espacio de trabajo compartido	15,23 € mensuales	

Almansa, a 22 de noviembre de 2013.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

1ª.- La presentada por el P.S.O.E. a la Ordenanza C3, reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos, en la que pretende añadir en el art. 6 un nuevo apartado que contemple la reducción de la cuota tributaria en un 30% para aquellas personas que inicien su primera actividad, y en un 40% si son mujeres, debiendo acreditar que se trata de la primera instalación de un establecimiento destinado al ejercicio de alguna actividad empresarial o profesional, que es la primera vez que causa alta en la seguridad social en el régimen de autónomos, y acreditar el alta en el IAE. Interviene Dña. Antonia Millán para indicar que es innecesaria la reducción de la cuota propuesta, ya que en el programa de ayudas a emprendedores existen ayudas económicas mucho más generosas, además de que no se destinan únicamente a la primera actividad, sino a cambios de actividad también. Sometida a votación, es dictaminada desfavorablemente la alegación con los votos de los Concejales del P.P. e Independientes, frente al voto favorable de los del P.S.O.E.

2ª.- La presentada por el P.S.O.E. a la Ordenanza C7, reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, en la que pretende añadir, en el artículo 5, un nuevo apartado 12.3 que contemple la reducción de la cuota tributaria en casos donde los gastos derivados de enfermedad y/o nivel de endeudamiento del usuario, así lo recomiende, con el siguiente contenido: "12.3.- En aquellos casos en que el/la usuario tenga que realizar gastos extraordinarios derivados de enfermedad y/o incapacidad u otros no contemplados en la presente ordenanza, previo informe de servicios sociales, se reducirá la cuota tributaria en un porcentaje del 10% hasta el 25%.".- En cuanto a esta alegación, indica el Presidente que se está estudiando, y no se ha llegado a una decisión. Sometida a votación la alegación, es dictaminada favorablemente con los votos de los representantes del P.S.O.E. y la abstención de los del P.P. e Independientes.

3ª.- La presentada por "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.", en la que pretende la modificación de las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y de la tasa por la

prestación de los servicios de alcantarillado, a fin de ajustarlas a las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato de concesión del ciclo integral del agua a dicha empresa, sobre la que se plantea la siguiente:

" Propuesta de la Alcaldía-Presidencia al Pleno de la Corporación.

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2014.

Considerando que mediante acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de varias Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, así como su anuncio en el BOP y simultanea exposición al público de la documentación, por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno municipal.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y que regula el procedimiento de tramitación de la aprobación inicial de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2014, el precedente acuerdo se expuso al público por un plazo de 30 días.

Vistas las alegaciones presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Almansa, dentro del período de exposición pública, por D. Raúl Ros Lorente en representación de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., que afectan a Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y de la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Considerando el informe de 15 de noviembre de 2013 emitido por la Intervención General, a instancia de la Concejalía de Hacienda, que en el ejercicio de la función interventora atribuida legalmente, considera que resulta procedente estimar las alegaciones presentadas contra la aprobación inicial de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014.

A la vista de las consideraciones anteriores, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Raúl Ros Lorente en representación de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., por los motivos que figuran en el Informe del Interventor Municipal.

SEGUNDO.- Adoptar acuerdo definitivo de modificación de la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y de la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, considerando las alegaciones presentadas.

TERCERO.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas afectadas, definitivamente aprobado, que entrará en vigor tras dicha publicación.

Almansa a 15 de noviembre de 2013
EL ALCALDE PRESIDENTE,"

La alegación es dictaminada favorablemente con los votos afirmativos de los Concejales del P.P. e Independientes, y el voto en contra de los del P.S.O.E.

" Propuesta de la Alcaldía-Presidencia al Pleno de la Corporación.

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2014.

Considerando que mediante acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de varias Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, así como su anuncio en el BOP y simultánea exposición al público de la documentación, por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno municipal.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y que regula el procedimiento de tramitación de la aprobación inicial de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2014, el precedente acuerdo se expuso al público por un plazo de 30 días.

Vistas las alegaciones presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Almansa, dentro del período de exposición pública, por el Grupo Municipal Socialista

Considerando que ya existe una subvención por parte del Ayuntamiento de Almansa para la puesta en marcha de iniciativas empresariales para desempleados que cumplan con los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de dicha subvención y que por lo tanto ya se esta dando cobertura para aquellos emprendedores que inicien su actividad.

A la vista de las consideraciones anteriores, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista en cuanto a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Almansa a 15 de noviembre de 2013
EL ALCALDE PRESIDENTE,

Expone el presente punto la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. Antonia Millán Bonete, solicitando del pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que acude atónita a un debate como este. Le parece bien las ayudas para el empleo, aunque no entiende porque no se pueden incluir las consideraciones que vienen de otros grupos políticos orientadas a favorecer el empleo. Su grupo apoya cualquier iniciativa que vaya orientada al impulsar el empleo.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, la Sra. Concejala Dña. Ana Tomás López, manifiesta que se quiere centrar en la segunda de las alegaciones del Grupo Municipal Socialista por la tasa del servicio de ayuda a domicilio. No estiman estas alegaciones por la ambigüedad de la petición que hace el Partido Socialista, porque no menciona cuales son los gastos extraordinarios que se deben de contemplar, ni los especifica con claridad. Tampoco menciona el porcentaje en base a que criterios se aplica. Le gustaría explicar que actualmente en cuanto a la gestión de estas ordenanzas su grupo esta estudiando el baremo que se va a aplicar a los usuarios de este servicio para así ver en que situación se encuentra cada uno de ellos y ver que criterio aplicar para la reducción de la tasa de esta ordenanza. Va a buscar criterios objetivos comunes para ver caso por caso y ver que criterio aplicar en el pago del servicio, cumpliendo así con el compromiso que se ha asumido.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Amaya Villanueva Peña, manifiesta que no sabe porque el Equipo de Gobierno se sorprende de las alegaciones que ha

presentado el Partido Socialista, ya que también manifestaron su desacuerdo con el planteamiento de las ordenanzas dadas las circunstancias que viven hoy en día los almanseños. Además, el Sr. Rajoy ha aclarado que se va a pagar un 10% más en la contribución. Efectivamente el Partido Socialista plantea dos alegaciones, una sobre las licencias de apertura y otra sobre el servicio de ayuda a domicilio. A la Concejala, siempre se le llena la boca al hablar de empleo y sin embargo, no ve bien añadir esa pequeña cantidad que plantea el Partido Socialista. Su grupo no ha venido a discutir, solo se habla de propuestas a las ordenanzas y si el Equipo de Gobierno no admite, ni quiere ayudar a las personas, porque no acepta una propuesta que venga del Partido Socialista. Continúa diciendo que la Sra. Concejala del Grupo Independiente se refería a la propuesta sobre ayuda a domicilio que plantea el Partido Socialista, a lo que ella le responde diciéndole que ella dijo que tampoco le gustaba. Todos los usuarios van a tener que pagar un mínimo de 20 euros y recuerda que hay más de cien personas en el servicio y que si nadie lo remedia se van a expulsar a los no dependientes. El Grupo Socialista dijo en el anterior pleno que se tuviesen en cuenta los gastos y dijo cuales, y ahora la Sra. Concejala dice que no los sabe. A fecha de hoy el Equipo de Gobierno, está viendo como subir el precio a esos usuarios, no entiende por qué no aceptan propuestas de otros grupos y aprovechan la oportunidad que tienen ahora para ponerse de acuerdo y enmendar un error. Solo dicen que no, sin más razonamiento. Su forma de actuar es no escuchar, ni oír.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, el Sr. Concejales D. Pascual Blanco López, manifiesta que falta una alegación que se refiere a la empresa gestora del servicio del agua. Se trata de una modificación al cálculo de esas tasas que no era correcto y que el Sr. Interventor aclara en el informe que se adjunta, y hay que aceptar esas modificaciones.

La Sra. Almendros, manifiesta que lógicamente era un error que subsana el Sr. Interventor. Le parece un error el haber cedido el servicio de ayuda a domicilio a la Diputación. Los usuarios se van a ver afectados por ello y el propio organismo será quién revise cada años el precio y es una falta de sensibilidad el no incluir esas ayudas.

La Sra. Villanueva, le dice al Sr. Blanco, que según el informe de Intervención se debe de estimar el informe, pero no les va a servir para nada. Le parece lamentable que se produzca un error tan llamativo y no se trata de unos céntimos como dijo el Sr. Blanco.

El Sr. Alcalde, responde a la Sra. Villanueva, diciéndole que en el año 2016, el Grupo Socialista no haría nada, porque se esta gestionando mejor desde esa empresa y lo único que su grupo haría sería gestionar con la empresa porque lo han hecho en otros Municipios donde gobierna el Partido Socialista. Cuando el Grupo Municipal Socialista, presentó alegaciones al mercado, se estudiaron, pero lo que no pueden es votar que sí a algo, que se ha traído a pleno sin sentido. El Partido Socialista, no ha tenido mira para gastar, nos ha llevado a la ruina, siempre están con el más a más. Además, quien ha votado a propuestas concretas de empleo ha sido el Partido Socialista, y votaron que no, por lo que ahora no vengan a dar clases ya que no tienen razón.

Tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, y diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, quedan rechazadas las alegaciones presentadas por el P.S.O.E.

Y que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, y diez votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, quedan aprobadas las alegaciones presentadas por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

6. APROBACIÓN, INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios Ordinarios, en su sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2.013, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta, para su aprobación inicial, del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, del que se hizo entrega a los Grupos Municipales, y su contenido. También da cuenta de las Actas levantadas por la Comisión Mixta de Transferencia, Supervisión y Coordinación del Ciclo Integral del Agua, en las reuniones convocadas los días 10 de abril y 19 de junio de 2013, así como de los informes emitidos por el Técnico de la Sección de Medio Ambiente, cuyas sugerencias se han tenido en cuenta en la redacción, por la Técnico de la Sección de Asuntos Generales y Patrimonio, por el Técnico de la Sección de Limpieza Viaria, Parque Móvil y Alumbrado Público y por la Técnico de la Sección de Planeamiento y Licencias. El contenido del mismo es del siguiente tenor literal:

*** SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ALMANSA

CAPITULO I	-	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1	-	OBJETO
Artículo 2	-	NORMAS GENERALES
Artículo 3	-	COMPETENCIAS
Artículo 4	-	AREA DE COBERTURA
Artículo 5	-	CARÁCTER Y OBLIGACION DEL SUMINISTRO
Artículo 6	-	EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA
CAPITULO II	-	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS CLIENTES
Artículo 7	-	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA
Artículo 8	-	DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA
Artículo 9	-	OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES
Artículo 10	-	DERECHOS DE LOS CLIENTES
CAPITULO III	-	INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO
Artículo 11	-	DEFINICIONES Y LIMITES
Artículo 12	-	COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES
Artículo 13	-	AUTORIZACIONES
Artículo 14	-	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
CAPITULO IV	-	ACOMETIDAS
Artículo 15	-	DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO
Artículo 16	-	DEFINICIONES
Artículo 17	-	CONDICIONES PARA LA CONCESION
Artículo 18	-	ABASTECIMIENTO A NUEVAS URBANIZACIONES Y
POLIGONOS		
Artículo 19	-	FIJACION DE CARACTERÍSTICAS

	Artículo 20	-	EJECUCION Y CONSERVACION
	Artículo 21	-	DERECHO DE ACOMETIDA
	Artículo 22	-	CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS
	Artículo 23	-	SUMINISTROS PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS
	CAPITULO V - CONTROL DE CONSUMOS		
	Artículo 24	-	NORMAS GENERALES
MEDIDA	Artículo 25	-	CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE
	Artículo 26	-	ADQUISICION DEL CONTADOR
	Artículo 27	-	PRECINTADO Y CUSTODIA
PARTICULARES	Artículo 28	-	SOLICITUD DE VERIFICACION Y COMPROBACIONES
	Artículo 29	-	COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES
	Artículo 30	-	CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
	Artículo 31	-	MANIPULACION DEL CONTADOR
	Artículo 32	-	SUSTITUCION DE CONTADORES
	CAPITULO VI - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA		
	Artículo 33	-	CARÁCTER DEL SUMINISTRO
	Artículo 34	-	SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS
	CAPITULO VII - CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA		
	Artículo 35	-	SOLICITUD DE SUMINISTRO
	Artículo 36	-	CONTRATACIÓN
	Artículo 37	-	CONTRATO DE SUMINISTRO
	Artículo 38	-	CUOTAS DE CONTRATACION DEL SUMINISTRO
	Artículo 39	-	CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO
	Artículo 40	-	TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE CLIENTES
	Artículo 41	-	SUBROGACIÓN
	Artículo 42	-	DURACIÓN DEL CONTRATO
	Artículo 43	-	CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO
	Artículo 44	-	PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN
	Artículo 45	-	EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO
	CAPITULO VIII - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO		
	Artículo 46	-	CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO
	Artículo 47	-	SUSPENSIONES TEMPORALES
	Artículo 48	-	RESERVAS DE AGUA
	Artículo 49	-	RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
	CAPITULO IX - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES		
	Artículo 50	-	LECTURA DE CONTADORES
	Artículo 51	-	DETERMINACION DE CONSUMOS

Artículo 52	-	CONSUMOS ESTIMADOS
Artículo 53	-	OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION
Artículo 54	-	FACTURAS
Artículo 55	-	REQUISITOS DE FACTURAS
Artículo 56	-	FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS
Artículo 57	-	RECLAMACIONES
CAPITULO X	-	REGIMEN DE TARIFAS
Artículo 58	-	SISTEMA TARIFARIO
CAPITULO XI	-	FRAUDES EN EL SUMINISTRO
Artículo 59	-	INSPECCION DE UTILIZACION DEL SERVICIO
Artículo 60	-	FRAUDES
Artículo 61	-	LIQUIDACION DE FRAUDE
CAPITULO XII	-	DEL REGLAMENTO
Artículo 62	-	OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO
Artículo 63	-	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
Artículo 64	-	INTERPRETACION DEL REGLAMENTO
Artículo 65	-	NORMA REGULADORA
Artículo 66	-	VIGENCIA DEL REGLAMENTO

SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ALMANSA

CAPÍTULO 1 - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.1. El Abastecimiento de agua potable del municipio de Almansa es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los clientes del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina CLIENTE al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El cliente debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Entidad Gestora a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria o abastecimiento del agua para el consumo humano, conforme a lo establecido en la vigente legislación. Dispondrán de las capacidades tecnológicas, económicas, de recursos humanos y organizativos, adecuadas para desarrollar con profesionalidad y eficiencia las complejas tareas del suministro o abastecimiento de agua para el consumo humano que irá referido a un determinado

ámbito territorial.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Almansa, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de abastecimiento de Agua Potable, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y al código técnico de edificación y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las normas técnicas fijadas en el presente reglamento y cuantas disposiciones municipales sean aprobadas en cada momento.

2.4. El abastecimiento de agua para el consumo humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación vigente española y priorizando el abastecimiento a viviendas y a los servicios sociales básicos (sanidad, salubridad, higiene)

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

3.1 En su condición de titular, responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento u organismo competente el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Asegurar la prestación del servicio de la forma más eficiente, bien de manera directa, si dispone de los medios técnicos y profesionales necesarios, o indirectamente a través de mecanismos de PPP (Participación Público Privada), y vigilar que la prestación del mismo se efectúe con continuidad y regularidad, sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas.

b) Garantizar la aptitud para el consumo humano (o potabilidad) del agua suministrada de conformidad con lo que estipula legislación vigente, en la que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano. Informando sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.

c) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando la forma de gestión (directa o indirecta) y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo, regulando, en su caso, la adjudicación y formalizando los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio y su seguimiento y control posterior.

d) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales del servicio (de forma directa o indirecta, a través de una Entidad Gestora), necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua

para el consumo humano.

e) Aprobar las tarifas, precios o tasas, cuotas, cánones y subvenciones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.

f) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento.

g) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua para el consumo humano en condiciones de sequía o emergencia.

3.2. Corresponderá a la Entidad Gestora:

a) El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

b) La definición y propuesta de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

c) Definir, proyectar e informar, cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

3.3. Se podrá crear una Comisión de Seguimiento y Control que estará formado por:

- Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento o Concejal en que delegue.
- Responsables Técnicos del Ayuntamiento.
- Representantes de la Entidad Gestora.
- Personal delegado para tal efecto.

Los cuales, tendrían las siguientes competencias:

- Ejercer la supervisión directamente de la gestión de la Entidad Gestora.
- Coordinar las relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad Gestora.
- Conocer y entender de cuantos problemas se presenten en el Servicio.

ARTÍCULO 4.- AREA DE COBERTURA.

4.1. La Entidad Gestora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, remitiendo dicha información al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

5.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Almansa mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Almansa.

5.2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Almansa y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Gestora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

5.3. La Entidad Gestora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias.

La Entidad Gestora facilitará al Ayuntamiento, cuando disponga de ella, toda la información real tanto de clientes como tecnológica de la red.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA

6.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión de la Entidad Gestora.

6.2. El Cliente no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Gestora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS CLIENTES.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA.

OBLIGACIONES GENERALES EN ABASTECIMIENTO DE AGUA:

7.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Gestora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo cliente final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

7.2. Calidad de agua: La Entidad Gestora viene obligada a suministrar agua a los clientes, garantizando que sea apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro o límite de propiedad que se considera, como inicio de la instalación interior del cliente.

7.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la Entidad Gestora la conservación,

mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas al Servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro o límite de propiedad.

El cliente deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

7.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Gestora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en los artículos 46 y 47 de este Reglamento.

7.5. Visitas a las instalaciones: La Entidad Gestora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los clientes, o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7.6. Reclamaciones: La empresa Gestora deberá contestar las reclamaciones de los clientes que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7.7. Tarifas: La Entidad Gestora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Almansa .

7.8. Garantía de presión o caudal: Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio de modo que se garanticen la disponibilidad, presión y regularidad del suministro a los usuarios en las respectivas acometidas, en base a las instalaciones exteriores existentes. La Entidad Gestora deberá facilitar la información sobre los valores nominales de presión de cualquier conexión al servicio.

7.9. Avisos Urgentes: La Entidad Gestora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los clientes pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.10. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento; corresponde a la Entidad Gestora informar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario. Informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Gestora tendrá el derecho y la obligación de informar antes de que el Ayuntamiento de Almansa recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA.

8.1. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas

puedan derivarse para la Entidad Gestora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Gestora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Gestora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Cobros por facturación: A la Entidad Gestora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al cliente por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Gestora o en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el Artículo 56 de este Reglamento.

c) Suspender temporalmente el Servicio cuando sea imprescindible y por el tiempo mínimo requerido, para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.

d) Cambio de contador y ubicación del mismo: La entidad gestora tendrá el derecho, en los casos de los clientes con contador interior, y a criterio de esta entidad, a instalar un nuevo contador en la vía pública. Este cambio, deberá ser notificado al cliente, y a partir de dicha notificación se facturará en base a las lecturas del mismo. El coste de esta actuación será asumido por la entidad gestora, o por el cliente cuando no se haya podido tomar lectura del contador en 1 año natural, según el Art. 30.c).

e) Indemnización por Daños producidos sobre las Infraestructuras gestoras: En el caso de producirse roturas provocadas por particulares y/o empresas, con independencia del régimen contractual en el que se encuentren, la Entidad Gestora tendrá derecho a recibir el pago por los siguientes trabajos y/o lucros cesantes, que serán determinados mediante informe de la Jefatura de Servicio.

- Reparación Temporal para el Restablecimiento del Servicio: Todos aquellos trabajos/gestiones necesarios para restablecer el servicio de forma temporal.

- Reparación Definitiva y/o Sustitución de Tramos afectados: Aquellos trabajos/gestiones necesarios para garantizar de una forma definitiva el correcto funcionamiento de la infraestructura dañada.

- Lucro Cesante: Pérdida de Facturación originada a la Entidad Gestora como consecuencia de la suspensión del funcionamiento de la infraestructura dañada.

- Reclamaciones e Indemnizaciones : Aquellas indemnizaciones realizadas por clientes de la Entidad Gestora, y que tengan su origen en la rotura provocada.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.

9.1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente

vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule la Entidad Gestora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Almansa.

Asimismo el cliente vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Gestora.

b) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de Edificación u otras normas técnicas aplicables, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

c) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Gestora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario de un suministro está obligado a ceder a la Entidad Gestora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

d) Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

e) Avisos de avería: Los clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Gestora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

f) Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar a la Entidad Gestora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

g) Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito a la Entidad Gestora dicha baja con la antelación de 15 días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro y adjuntando la documentación acreditativa de la titularidad del mismo.

h) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de

distribución pública existiera agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. La Entidad Gestora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los clientes de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS CLIENTES.

10.1. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a) Agua apta para consumo humano: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Servicio permanente: A disponer permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

c) Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

d) Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Gestora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses. En el caso de no ser accesible el contador, en el momento de la toma de lectura por parte del personal asignado, se dejará una tarjeta de lectura, para que el abonado facilite la misma, entendiéndose que por parte de la entidad gestora se ha cumplido con lo preceptuado en lo referente a periodicidad de lectura.

e) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con la periodicidad que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora, salvo que exista un pacto específico con la entidad gestora.

f) Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

g) Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

h) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Gestora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

i) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el

petionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Gestora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

11.1 Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y acometidas de abastecimiento, quedando el límite de estas instalaciones en la válvula de acometida en acera, que ha de estar en la vía pública, frente al inmueble o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

11.2 Las instalaciones interiores de suministro de agua son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

12.1 Corresponde a la Entidad Gestora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Abastecimiento del Agua, conforme al Pliego de Cláusulas de la Explotación.

12.2 No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y evacuación; no obstante se tendrá en cuenta:

a) La Entidad Gestora podrán inspeccionar las instalaciones de sus clientes, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración.

b) Las facultades contempladas en la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan a la Entidad Gestora para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a dicha concesión.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.

13.1 Las instalaciones interiores para el suministro de Agua, serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria y se ajustarán a lo dispuesto en el código técnico de edificación, normas técnicas de la Entidad gestora, e informes de la misma.

13.2 Los clientes deberán informar a la Entidad Gestora, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

14.1 El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Cliente, a partir de la llave de registro, o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

La renovación de las acometidas hasta la llave de registro o en su defecto límite de propiedad, realizadas a petición del cliente por insuficiencia de caudal, serán a cargo de la Entidad Gestora cuando el caudal suministrado sea inferior a un mínimo de 0,10 l/s, y a cargo del cliente cuando el caudal sea igual o superior a este mínimo.

14.2 El Cliente deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

14.3 El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Gestora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

En caso justificado, y sobre todo para los contadores interiores que sean cambiados de ubicación hacia la vía pública, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y aislado para evitar posibles heladas. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Gestora.

14.4 Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada, y adecuándolo suficientemente en caso de existir, de forma que quede totalmente impermeabilizado y aislado, a la acción del agua, para que no pueda verse afectado el inmueble en modo alguno. En caso de resultar el mismo insuficiente, la propiedad no podrá reclamar en modo alguno, por los daños, afecciones, que se produzcan por la acción del agua.

14.5 Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

14.6 Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

14.7 Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Estos armarios deberán dotarse de llave y cerradura homologa por el servicio de aguas.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por Servicio Municipal de Aguas.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

14.8 Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad Gestora.

De encontrarse la batería de contadores dentro del portal comunitario, la Comunidad de Vecinos estará obligada a facilitar el acceso a dicho portal para la toma de lecturas y comprobación de instalaciones interiores.

14.9 En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos

montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

14.10 El contador general anterior a la batería de contadores estará instalado en la cabecera de la acometida, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

14.11 El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

En el caso de detectarse por parte de la Entidad Gestora baterías de contadores, llaves interiores, aljibes en mal estado, que dificulten la lectura, maniobra de las llaves, o elementos que puedan representar un riesgo para la calidad del agua, se emitirá informe para que se proceda en el plazo establecido a su adecuación y/o conservación y mantenimiento oportunos.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO

15.1. La concesión de acometidas a las redes de distribución, del uso del suministro de agua, previo cumplimiento en lo dispuesto en el art. 17, se harán por la Entidad Gestora conforme a las disposiciones de este Reglamento, y de otras normas de obligatoria aplicación.

La Entidad Gestora estará obligada a otorgar la concesión de acometidas, y el suministro de agua a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Gestora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

16.1. ACOMETIDA: la acometida de suministro comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones varias con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico de la ficha técnica de materiales homologados para abastecimiento aprobada por la Entidad Gestora y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y

abre el paso a la acometida.

- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Gestora y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

17.1. La autorización para una acometida de suministro de agua debería estar supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen a continuación:

- a) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer esté incluido dentro del área de gestión.
- b) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, servicio, complejo o población, a que éste dé fachada, existan instaladas, en servicio y de diámetro suficiente, conducciones públicas de la red de distribución de agua apta para consumo humano.

Cuando se trate de suelo urbano y no existan dichas conducciones, el solicitante de la nueva acometida podrá elegir que las obras necesarias para atender la petición de suministro sean ejecutadas bien por la Entidad Gestora o por Empresa homologada por ésta, y siempre bajo su vigilancia y supervisión.

- c) En cualquier caso, los gastos derivados de las obras necesarias para atender la petición de nuevo suministro serán abonados por el solicitante de la acometida.
- d) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer, cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las Normas Técnicas de Abastecimiento de la Entidad Gestora y a la legislación vigente.
- e) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, del doble de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en acometidas contra incendios y en aquellos otros casos justificados, previo informe técnico de la Entidad Gestora, y siempre que el consumo previsto por la nueva acometida no modifique de manera sustancial, a juicio de los técnicos, el régimen hidráulico de la red general.
- f) Que el inmueble, servicio o complejo a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- g) Los suministros en suelo no urbano o urbanizable estarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas sobre prolongaciones de redes y la legislación vigente en materia de urbanismo, y contarán con autorización expresa del ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- ABASTECIMIENTO A NUEVAS URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

18.1. La autorización de suministro para nuevos polígonos o urbanizaciones debería estar supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua de dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades del sector a urbanizar sin afectar la capacidad de la infraestructura existente para el municipio. Si fuera necesario, además de las necesarias para el polígono o urbanización, deberán programarse actuaciones fuera de su ámbito según la planificación general prevista para el abastecimiento de agua de la localidad.

b) El proyecto será redactado por un técnico competente. El proyecto técnico redactado por el equipo técnico de la promotora o urbanizadora, deberá tener la conformidad técnica de la Entidad Gestora y será por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

c) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Gestora, se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección técnica de éste. La empresa instaladora deberá estar debidamente autorizada por la Entidad Gestora u organismo competente.

d) El promotor o propietario de la urbanización o polígono, o el ejecutor de la urbanización, deberá solicitar autorización expresa para realizar la ejecución de las acometidas de abastecimiento para los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. En tal caso, deberán definirse los usos y el dimensionado de las acometidas a ejecutar.

e) Para la adscripción de las infraestructuras a la red general, la Entidad Gestora podrá exigir cuantas pruebas de presión y desinfección, así como ensayos de presión y estanqueidad estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de dichas pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Antes de formalizarse la adscripción de las redes, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos) y en soporte digital conforme al formato que acuerde con la Entidad Gestora.

f) El enlace o enlaces de las redes interiores del polígono o urbanización con las conducciones de la red pública, gestionada por la Entidad Gestora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán por el promotor bajo supervisión de la Entidad Gestora o por esta misma, siempre con cargo al promotor y de acuerdo con la norma técnica de abastecimiento de agua y especificaciones que establezca la Entidad Gestora para cada caso.

ARTÍCULO 19.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

19.1 Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de Edificación, Normas Técnicas Propias de la Entidad Gestora, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

19.2 Para cada acometida, la Entidad Gestora determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

ARTÍCULO 20.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

20.1 Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Gestora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad Gestora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro situada sobre acera. La Entidad Gestora garantizará cualquier defecto de ejecución e instalación durante 2 años, de las obras ejecutadas. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

20.2 Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Gestora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Gestora.

20.3 Serán de cuenta y cargo del cliente los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

20.4 Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del cliente serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad Gestora.

20.5 En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Gestora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto de los beneficiarios del suministro dado por esa acometida.

20.6 Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o límite de propiedad abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Gestora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del cliente.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

21.1 Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor, en base a los precios de la Ordenanza fiscal vigente en cada momento. Una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 22.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

22.1 Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe vinculante de la Entidad Gestora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

22.2 En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda la instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo a las normas básicas de instalaciones interiores y las indicaciones expresadas en este Reglamento sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y revisada por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 23.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

23.1 Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Gestora.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.

d) Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Gestora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 24.- NORMAS GENERALES.

24.1 Los suministros de agua que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

24.2 Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se podrá efectuar mediante:

a) Contador comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de Vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador como un único contador, y con un nº de cuotas fijas igual al nº de viviendas y locales que constituyan dicha comunidad. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un contrato independiente a la Comunidad de Vecinos y por tanto a la instalación de contador individual.

b) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no

sean recibidas sus redes de distribución interior.

c) Bateria de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas, siempre y cuando soliciten la contratación de suministro individual. A este sistema de medición, se añadirá un contador Padre, sobre el cual, se facturará la diferencia, entre el caudal total suministrado a la comunidad y la suma de los contadores individuales, y sus cuotas fijas correspondientes. La titularidad de este contador corresponderá a la Comunidad de Vecinos, y se facturarán los conceptos de cuotas fijas normales a un contador individual doméstico.

d) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc. deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

24.3 Para la ejecución de obras en las vías públicas, a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma. No obstante la Empresa Gestora podrá exigir la instalación para contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

24.4 La Empresa Gestora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud.

24.5 De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la empresa Gestora estará facultada para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

24.6 La colocación e instalación del contador se realizará por la empresa Gestora, corriendo los gastos por cuenta del cliente. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios.

24.7 En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda la instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo a las normas básicas de instalaciones interiores y las indicaciones expresadas en este Reglamento sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y revisada por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 25.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

25.1 Las características técnicas de los contadores serán los establecidos en la Directiva Europea 2204/22/CE del 31 de Marzo de 2004 (MID: Measuring Instruments Directive) (Directiva de Instrumentos de Medida) con referencia a la Norma Armonizada EN 14154 sobre contadores de agua.

El dimensionamiento de los contadores a instalar, diámetro, será asignado por la Entidad Gestora en función y base de los cálculos de los caudales de consumo previsible de los diferentes usuarios.

ARTÍCULO 26.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

26.1 El contador o equipo de medida deberá ser suministrado e instalado por la Entidad Gestora, y sufragado por el cliente, según cuadro de precios aprobados en cada momento.

ARTÍCULO 27.- PRECINTADO Y CUSTODIA.

27.1 Es obligatorio sin excepción alguna, el precintado de la instalación de los aparatos contadores nuevos que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

27.2 Es obligación ineludible del cliente, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.

ARTÍCULO 28.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

28.1 La Entidad Gestora estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo.

28.2 Cuando el cliente no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito a la entidad Gestora, la cual, en un plazo de 15 días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio si la instalación particular lo permite previo pago de los gastos de comprobación correspondientes.

28.3 Procedimiento de comprobación: Se entenderá por " comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del cliente o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice la Empresa Gestora al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

28.4 Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre la Entidad Gestora y el Cliente con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Cliente y la Entidad Gestora, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, previo pago por parte del cliente de los costes de verificación correspondientes, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad Gestora procederá al desmontaje del contador en presencia del cliente y lo remitirá a un laboratorio oficial, y/o homologado por la entidad gestora.

c) Si un contador funciona con error superior al autorizado, en cualquiera de los tramos de consumo verificado, se tomará como base para la corrección de la liquidación, el porcentaje mayor que exceda del autorizado, de cualquiera de los tramos verificados, tanto si sale al alza o la baja el consumo. Este error se descontará o se sumará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba

retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a seis meses.

28.5 Gastos de la comprobación:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

- 1.- gastos de manipulación
- 2.- coste del agua consumida
- 3.- gastos de desplazamiento y/o envío
- 4.- tasas de verificación oficial (en su caso)

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Cliente, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Cliente, en caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Gestora.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Cliente y la Entidad Gestora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

28.6 Liquidaciones: Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

28.7 Documentación: En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Cliente o para la Entidad Gestora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos, así como, en su caso, la remisión del contador a un laboratorio oficial.

28.8 Notificaciones: La Entidad Gestora estará obligado a notificar por escrito al Cliente, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo, así como de las comprobaciones particulares cuyos resultados no hayan sido aceptados por el cliente.

ARTÍCULO 29.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

29.1 La conexión y desconexión, colocación, sustitución o retirada del contador cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Gestora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

29.2 Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas y deberán ser custodiados por la Empresa Gestora durante seis meses:

- a) Por extinción del contrato de suministro.
- b) Por avería del equipo de medida.
- c) Por renovación periódica.
- d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que se bordee, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- e) Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en el art. 43.

29.3 Cuando a juicio de la Entidad Gestora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al cliente, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 30.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

30.1 Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del cliente toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución. En este caso, la nueva ubicación se realizará con acceso directo desde la vía pública.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento.
- c) Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, será obligación del cliente, el cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública. En caso contrario, se actuará según el artículo 55 del presente reglamento. El cliente, sobre todo para los que no es la vivienda habitual, o no se encuentran en el domicilio en el momento de las lecturas, deberá contactar con la Entidad Gestora, para establecer una cita (mínima anual) para dicha comprobación.

ARTÍCULO 31.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

31.1 El cliente o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

ARTÍCULO 32.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

32.1 Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el cliente o el personal de la Entidad Gestora se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, la Entidad Gestora, con cargo a los gastos de mantenimiento y

conservación, realizará dicha operación.

32.2 En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos de sustitución, contador, mano de obra, etc... correrán a cargo del cliente.

32.3 La Empresa Gestora podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 33.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

33.1 En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el aparato anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1 Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2 Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial esto es, los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares.

b.3 Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y que presten un servicio de titularidad municipal. El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Gestora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos de la Entidad Gestora los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

b.4 Suministro para edificios de uso docente, asistencia sanitaria y similares: incluye hospitales, colegios, residencia de ancianos y universitarias, así como organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten servicios dependientes de entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.

b.5 Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales: clientes circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc., conciertos de suministro por aforo para un fin

específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para clientes cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos aparatos que anteceden.

c) Suministros mediante Cisternas: En los casos de suministro dentro del municipio mediante Cisternas de Agua Potable, estas deberán estar debidamente autorizadas por la Entidad Gestora, mediante el correspondiente contrato de suministro de agua industrial, quién podrá habilitar tomas autorizadas y suficientemente controladas. No estará permitido tomar agua de tomas contraincendios y/o riegos de la red distribución de agua potable.

33.2 En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado en la Ordenanza Fiscal en vigor.

ARTÍCULO 34.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

34.1 Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

b) Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora.

c) Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario debiendo tener el aparato medidor (contador) correspondiente.

d) Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la Entidad Gestora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. Deberá tenerse en cuenta, que la red de suministro de agua, no puede garantizar un suministro de agua 24 horas al día, los 365 días al año, debido a roturas, operaciones de mantenimiento, etc.

e) Contratación de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Gestora y el cliente.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos. No obstante, estos contratos al ser de suministro para casos de incendio, serán únicamente para suministro de agua.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

35.1 La solicitud de suministro de agua, podrá hacerse, en el impreso que a tal efecto, disponga el ayuntamiento.

35.2 En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

35.3 Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Licencia de 1ª Ocupación para obra nueva y Certificado de Instalación Interna para Reformas u obras.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Licencia de edificación, para obra.
- Documento que acredite el uso que se pretende dar al agua solicitada, según epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- Acto de Comunicación Previa de Apertura de Local o Licencia de Apertura de Local.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 36.- CONTRATACIÓN.

36.1 A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Gestora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

36.2 El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora.

36.3 Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado

mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

36.4 Una vez clientes los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Gestora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

36.5 La demora en la concesión de las autorizaciones, permisos o planos de servicios afectados de compañías de gas, comunicaciones o energía, necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 37.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

37.1 La relación entre la Entidad Gestora y el cliente vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

37.2 Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

37.3 El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Gestora y el cliente. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al cliente, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la Entidad Gestora:

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.

b) Identificación del cliente:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido)
- Teléfono.
- Datos del representante:
 - Nombre y apellidos.-
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Razón de la representación.

c) Datos de la finca abastecida:

- Dirección.
 - Piso, letra, escalera...
 - Localidad.
 - Número total de viviendas.
 - Teléfono.
- e) Características del suministro:
- Tipo de suministro.
 - Tarifa.
 - Diámetro de acometida.
- g) Equipo de medida:
- Tipo.
 - Número de fabricación.
 - Calibre en milímetros.
- h) Condiciones económicas:
- Derechos de acometida.
 - Cuota de contratación.
 - Tributos.
 - Fianza.
- j) Duración del contrato:
- Temporal (fecha de vencimiento)
 - Indefinido.
- l) Jurisdicción competente.
- m) Lugar y fecha de expedición.
- n) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 38.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

38.1 Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Almansa a propuesta de la Entidad Gestora. En el caso de no existir, la Entidad Gestora emitirá presupuesto específico por cada una de ellas.

38.2 Las Tasas que en cada momento tenga aprobados en Ordenanza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

39.1 La Entidad Gestora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos, en el art. 37 de este Reglamento.

b) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua.

c) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Gestora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la Normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Gestora.

d) Cuando no exista acometida o la existente no es la adecuada para el suministro que se solicita.

e) Cuando se compruebe que el peticionario tiene deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con la entidad gestora en cualquier finca..

f) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

g) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

h) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

ARTÍCULO 40.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE CLIENTES.

40.1 El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, como pueda ser el impago de facturas y otros casos de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

40.2 No podrá ser cliente del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad cliente para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

40.3 Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

40.4 Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Gestora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

40.5 En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el cliente titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

ARTÍCULO 41.- SUBROGACIÓN.

41.1 Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

41.2 En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora todas las autorizaciones administrativas necesarias.

41.3 El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante, pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

42.1 El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Gestora.

42.2 Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo

definido, que expresamente figurara en el contrato.

ARTÍCULO 43.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

43.1 La Entidad Gestora podrá suspender el suministro a sus clientes o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si el cliente no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva. Esto se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del cliente.

b) Cuando el cliente no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el cliente en la Empresa Gestora.

c) Cuando el cliente no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Gestora o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) En todos los casos en que el cliente haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

e) Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.

f) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Cliente del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora.

g) Cuando, aún existiendo contrato de suministro a su nombre, el cliente haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

h) Cuando por el personal de la entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

i) Cuando el cliente no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Gestora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Gestora se levante acta de los hechos.

j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por

los clientes, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.

k) Por la negativa del cliente a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

l) Cuando el cliente mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Gestora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

m) Por negligencia del cliente respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada. En aquellos casos en los que las averías sean consideradas de carácter grave, el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato, de forma preventiva para evitar un daño mayor.

n) Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, y no se proceda al cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública.

o) Por manipular la instalación y/o contador con fines fraudulentos, así como no respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

44.1 Con excepción de los casos de corte inmediato o corte por impago de los importes, recibos y/o facturas por los servicios prestados, previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al cliente por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Por su parte el Ayuntamiento, ha de recibir una comunicación detallada de los clientes y las causas para suspender el suministro. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. En los casos en los que la comunicación sea mediante carta certificada con acuse de recibo, ésta se le notificará al cliente una sola vez y en caso de no producirse la entrega por ausencia del destinatario, se dejará aviso de la notificación.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- a.) Nombre y dirección del cliente.
- b.) Identificación de la finca abastecida.
- c.) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d.) Detalle de la razón que origina el corte.
- e.) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Gestora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

44.2 La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de éstas circunstancias.

44.3 La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora, una vez subsanado el motivo del corte y clientes por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Gestora cobrará al cliente, los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento.

El restablecimiento del servicio se realizará como máximo en las 48 horas siguientes, en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron el corte de suministro, y se acredite fehacientemente el pago de las cantidades que correspondan.

44.4 En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el cliente, los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

45.1 El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 43 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del cliente.
- b) Por resolución de la Entidad Gestora suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - 1.) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 43 de este Reglamento.
 - 2.) Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - 3.) Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.
 - 4.) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.

45.2 La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 46.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

46.1 El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 47.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

47.1 La Entidad Gestora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

47.2 En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, darán publicidad de tales medidas a los clientes, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en su caso, de no poder hacerlo, a través de los medios a su alcance que garanticen la información del corte.

ARTÍCULO 48.- RESERVAS DE AGUA.

48.1 Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

48.2 Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias o comercios en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

48.3 La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, según legislación vigente en cada momento. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 49.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

49.1 Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los clientes.

49.2 En estos casos, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, vendrán obligados a informar a los clientes, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar.

49.3 En los casos de que el ayuntamiento determine la aplicación del protocolo de Sequías, previa obtención de las autorizaciones administrativas oportunas se reservará para su gestión el uso del 50% al 80% de las aguas residuales totales generadas en la EDAR de Almansa, antes de su vertido a cauce público, reduciendo de este modo el volumen anual de vertido de la EDAR. Estos volúmenes deberán ser medidos y convenientemente registrados para su comunicación oportuna. En los casos de Sequías, el ayuntamiento podrá restringir el uso de agua potable para el

riego de jardines y piscinas con agua potable procedente de la red de suministro.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 50.- LECTURA DE CONTADORES.

50.1 La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los clientes, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello. Los periodos de lectura, se ajustarán a los periodos de facturación. La periodicidad en la toma de lecturas para una facturación trimestral, será de 90 días, pudiendo darse una variación en las mismas del más menos 10%.

50.2 La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el cliente podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora a tal efecto.

50.3 Cuando por ausencia del cliente no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del cliente, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

ARTÍCULO 51.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

51.1 Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada cliente, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 52.- CONSUMOS ESTIMADOS.

52.1 Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del cliente en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

52.2 En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 53.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

53.1 Las cantidades a facturar por la Entidad Gestora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

53.2 Se podrá facturar con periodicidad mensual, a aquellos clientes que debido al gran volumen de agua registrado en sus instalaciones de forma periódica, requieran de un control adicional sobre su facturación. Estos Clientes, denominados Grandes Consumidores, serán determinados por la Entidad Gestora, y puestos en conocimiento del ayuntamiento y el Cliente.

ARTÍCULO 54.- FACTURAS.

54.1 Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada cliente.

54.2 Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del cliente.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS DE FACTURAS.

55.1 En las facturas emitidas por las entidades Gestoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre de contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Número total de viviendas o locales de abastecimiento.
- f) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado.
- g) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- h) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- i) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- j) Importe de los tributos que se repercutan.
- k) Importe total de los servicios que se presten.

l) Teléfono y domicilio social de la Empresa Gestora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

m) Domicilio/s de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 56.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

56.1 El cliente podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Gestora, por cualquier concepto, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Gestora, o bien a través de la cuenta del cliente en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale. La Entidad Gestora tiene que poner a disposición de los titulares de los contratos, los medios y las formas de efectuar el pago que permita el desarrollo tecnológico.

56.2 El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, o en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que la Entidad Gestora haya designado al efecto. El Cliente tiene que hacer el pago de la factura dentro del plazo voluntario de pago que deberá estar detallado en la factura.

56.3 En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al cliente, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

56.4 En el caso de que no se produzca el abono dentro del periodo voluntario, se aplicará un recargo del 5 % sobre la base del recibo, adicionándose los intereses y gastos legales que se generasen. Así mismo, en el caso de ser necesaria la reclamación por vía judicial, el cliente asumirá todos los gastos, tasas, etc, a que diera lugar el mismo.

56.5 La Entidad Gestora podrá facturar todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento u organismo competente por el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 57.- RECLAMACIONES.

57.1 El cliente podrá obtener de la Entidad Gestora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación.

57.2 Cuando el cliente presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

57.3 La Entidad Gestora dispondrá de hojas de Reclamaciones que entregaran a los clientes que así lo requieran. Toda reclamación para ser atendida precisará la previa identificación de quien la formule, debiendo ser el reclamante Cliente.

57.4 Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Gestora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

57.5 Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, la Entidad Gestora, en caso de que corresponda, realizará la correspondiente liquidación.

57.6 La Entidad Gestora dispone de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 58.- SISTEMA TARIFARIO.

58.1 Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, que conforman el precio total que el cliente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la prestación del servicio de abastecimiento.

58.2 Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el cliente, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

58.3 El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

58.4 En el caso de detectarse avería ocultas en las redes interiores, el abonado podrá dirigir escrito a la Entidad Gestora del Servicio Municipal, solicitando una bonificación sobre el volumen facturado en ese periodo. Dicha bonificación no podrá ser superior al 25% del importe del recibo. En la misma se deberá aportar justificación de la reparación de la avería y el justificante de aviso al servicio en el momento de localización de la misma, para evidenciar el tipo de avería. Quedarán excluidas de este tipo de bonificaciones, las averías no localizadas y/o comunicadas, así como todas aquellas que sean visibles, como pueden ser, avería en cisternas, depósitos, etc...

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 59.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

59.1 La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los clientes utilizan el servicio de abastecimiento de agua. En todos los actos de inspección, revisión y actuaciones, los empleados del Servicio Municipal de Aguas, funcionarios o personas autorizadas encargados de los mismos, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, considerándolos agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

59.2 La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del cliente inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de este acta firmada por el inspector, se entregará al cliente.

59.3 Los inspectores del concesionario deberán instar al cliente, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el cliente hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El cliente podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

59.4 Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

ARTÍCULO 60.- FRAUDES.

60.1 Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario/cliente de un suministro de agua y/o vertido, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Gestora. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Utilizar agua del servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en el art. 43 de este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.
- c) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- d) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- f) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- g) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.
- h) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- i) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- j) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 61.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

61.1 La Entidad Gestora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador equivalente al diámetro nominal de la acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido clientes por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5.- Se aplicará una liquidación del 20% sobre la cuantía del agua efectivamente vendida o cedida. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal "permanente" correspondiente al diámetro del contador (o en su defecto al de la acometida o tubería de alimentación).

En el caso de discrepancia con el calibre del contador, se tomará este como un calibre equivalente al diámetro de acometida existente.

61.2 En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

61.3 Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante esta, el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

61.4 Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO XIV.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 62.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

62.1 Los clientes y la Entidad Gestora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

63.1 El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación, y previo informe vinculante de la Entidad Gestora. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los clientes.

ARTÍCULO 64.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

64.1 Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por la Comisión de seguimiento, y en su caso por los Organismos competentes con plena potestad para tal fin.

ARTÍCULO 65.- NORMA REGULADORA.

65.1 Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 66.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

66.1 La vigencia del presente Reglamento se iniciará el día siguiente de haberse publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia", seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCIÓN II: SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

CAPITULO XV - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 67 - OBJETO
- Artículo 68 - TITULARIDAD DEL SERVICIO

CAPITULO XVI - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS CLIENTES

- Artículo 69 - Obligaciones del Concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
- Artículo 70 - Derechos del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
- Artículo 71 - Obligaciones del Clientes.
- Artículo 72 - Derechos de los Clientes.

CAPITULO XVII - CONDICIONES DEL SERVICIO

- Artículo 73 - Instalaciones de Saneamiento.

CAPITULO XVIII -	TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS
Artículo 74 -	Autorizaciones.
Artículo 75 -	Mantenimiento y Conservación.
Artículo 76 -	Tipos de Usuarios.
Artículo 77 -	Tramitación de Solicitudes.
Artículo 78 -	Denegación de Solicitudes.
Artículo 79 -	Ejecución y Conservación de Acometidas a la Red de Alcantarillado.
Artículo 80 -	Derechos de Acometida.
CAPITULO XIX -	REDES DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
Artículo 81 -	Uso de la Red Pública de Alcantarillado.
Artículo 82 -	Conservación de la Red Pública de Alcantarillado.
Artículo 83 -	Usuarios con Sistema de Abastecimiento de Agua Diferente al Municipal.
CAPITULO XX -	VERTIDOS A LAS REDES DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
Artículo 84 -	Limitación de Vertidos a Instalaciones Municipales. Vertidos Prohibidos o Limitados.
Artículo 85 -	Control de la Contaminación en Origen.
CAPITULO XXI -	FRAUDES EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Artículo 86 -	Inspecciones.
Artículo 87 -	Liquidaciones por Fraude.
Artículo 88 -	Régimen de Reclamaciones.
Artículo 89 -	Infracciones y Sanciones.
Artículo 90 -	Procedimiento Sancionador.
Artículo 91 -	Órgano Competente para Sancionar.
Artículo 92 -	Inicio del Procedimiento.
Artículo 93 -	Propuesta de Resolución.
Artículo 94 -	Responsabilidad.
Artículo 95 -	Intervención.
Artículo 96 -	Denuncias.
Artículo 97 -	Comprobación e Inspección.
Artículo 98 -	Registro.

CAPITULO XXII - DEL REGLAMENTO

CAPITULO XV - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 67: Objeto

La Sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de

todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones, con la siguiente finalidad:

- Proteger la salud del personal que trabaje en la red del alcantarillado municipal y en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) y resto de las instalaciones de saneamiento que pudieran existir.
- Garantizar que los sistemas colectores que integran la red del alcantarillado municipal, la estación depuradora y las instalaciones complementarias de ambas no se deterioren, ni se obstaculice su funcionamiento.
- Garantizar que las aguas residuales que se incorporen a la red del alcantarillado y a la estación depuradora no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos de la estación depuradora puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.
- Conseguir que las aguas residuales a la salida de la EDAR, reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales que sean de aplicación, alcanzando y mejorando los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor.

Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "cliente" al usuario que tenga contratado el Servicio de Abastecimiento, Saneamiento o ambos servicios. El cliente debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del cliente será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la Sección I de aguas, salvo aquéllas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la Sección II.

La Ordenanza regula, dentro del término municipal de Almansa y dentro del ámbito de su competencia, la intervención administrativa sobre cuantos usos, actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

1. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades, que puedan ocasionar vertidos a la red de alcantarillado público.
2. Las prescripciones de este Reglamento se aplicarán con respeto a las disposiciones

legales estatales o de la Comunidad Autónoma que sean de aplicación en cada caso, prevaleciendo éstas sobre aquél en caso de incompatibilidad.

3. Este Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, y a las ampliaciones, reformas o modificaciones, de las mismas con sujeción a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias.

Artículo 68: Titularidad del Servicio

El Servicio Municipal de Saneamiento seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de ALMANSA.

CAPITULO XVI -OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS CLIENTES

Artículo 69: Obligaciones del Concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De Tipo General.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido.- Para todo Cliente que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación, y de forma específica el Reglamento de Vertidos existente, y Normas Técnicas del Servicio.

3. Conservación de las instalaciones.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 80 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de ALMANSA.

5. Visitas a las instalaciones: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los clientes, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. Reclamaciones: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los clientes que se le formulen por escrito según la establecido en la presente Odenanza.

7. Tarifas: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de ALMANSA.

8. Indemnización por Daños producidos sobre las Infraestructuras gestoras: En el caso de producirse roturas provocadas por particulares y/o empresas, con independencia del régimen contractual en el que se encuentren, la Entidad Gestora tendrá derecho a recibir el pago por los siguientes trabajos y/o lucros cesantes, que serán determinados mediante informe de la Jefatura de Servicio.

- Reparación Temporal para el Restablecimiento del Servicio: Todos aquellos trabajos/gestiones necesarios para restablecer el servicio de forma temporal.
- Reparación Definitiva y/o Sustitución de Tramos afectados: Aquellos trabajos/gestiones necesarios para garantizar de una forma definitiva el correcto funcionamiento de la infraestructura dañada.
- Lucro Cesante: Pérdida de Facturación originada a la Entidad Gestora como consecuencia de la suspensión del funcionamiento de la infraestructura dañada.
- Reclamaciones e Indemnizaciones: Aquellas indemnizaciones realizadas por clientes de la Entidad Gestora, y que tengan su origen en la rotura provocada.

Artículo 70: Derechos del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras que se fijen y que figuran en le propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los clientes y usuarios.

70.1 Se podrá facturar con periodicidad mensual, a aquellos clientes que debido al gran volumen de agua vertida a través de sus instalaciones de forma periódica, requieran de un control adicional sobre su facturación. Estos Clientes, denominados Grandes Consumidores, serán determinados por la Entidad Gestora, y puestos en conocimiento del ayuntamiento y el Cliente.

Artículo 71: Obligaciones del cliente.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo cliente vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento, y Ordenanza Fiscal.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los clientes deberán notificar inmediatamente al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los clientes se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, que se establezcan derivadas de la aplicación del Reglamento de Vertidos, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un Cliente vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

7. Situaciones de Regulación Especial: Las zonas Urbanas como Las Fuentecicas, Malacoff, y de similares características, que dispongan de red de abastecimiento de agua potable, pero no de Alcantarillado, deberán garantizar la correcta gestión y depuración de las aguas residuales, siendo los gastos de las mismas a su cargo especial, utilizando para ello fosas estancas correctamente impermeabilizadas y/o sistemas homologados y autorizados por la CHJ para el tratamiento de las mismas. La Entidad Gestora, podrá ofrecerles sistemas de transporte mediante cubas autorizadas, con destino a la EDAR, cuyo coste será asumido por el cliente.

Artículo 72: Derechos de los clientes

Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de cliente o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal de Saneamiento se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de ALMANSA, Comunidad u organismo competente.

CAPITULO XVII - CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 73: Instalaciones de saneamiento.

A los efectos de aplicar la Ordenanza Fiscal y de Vertidos correspondiente, así como su interpretación, se adoptan las siguientes definiciones :

- ACOMETIDA. Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno de dominio público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana.

- RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales.

- RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO. Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o edificios para verterlos a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

- ESTACION DEPURADORA. Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para el tratamiento y depuración de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado, público o privado.

- USUARIO. Persona física o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

- ARQUETA O POZO DE REGISTRO. Arqueta, pozo registro, recinto accesible o instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

CAPITULO XVIII – TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 74 : Autorizaciones.

Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por la Entidad Gestora, previo informe Técnico de la misma, con la licencia municipal de obras si afecta a los viales públicos.

Los clientes deberán informar al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, de las

modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Artículo 75: Mantenimiento y conservación.

El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Cliente, hasta la arqueta de acometida, o de salida del edificio; o, en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El Cliente deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas anti-retorno adecuados.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

Artículo 76: Condiciones para la concesión.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento, y Normas Técnicas de la Entidad Gestora.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de la Entidad Gestora.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

Artículo 77: Tipos de usuarios:

1. Los usuarios se clasifican en los siguientes grupos o tipos:

1. Domésticos o asimilados.

1.1. Domésticos propiamente dichos. Corresponden a viviendas o a sus anejos y accesorios.

2. No domésticos o Comerciales/Industriales.

2.1. Los correspondientes a instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: comercios, colegios, cines, hoteles, edificios públicos, bares, etc.

2.2. Todas las actividades, industrias y establecimientos incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que en su proceso puedan generar vertidos de aguas industriales de cualquier tipo a la red de alcantarillado (de lavado, refrigeración, limpieza, proceso, dilución,).

Los usuarios de los grupos 2 habrán de identificar su punto o puntos de vertido y obtener permiso para realizarlos, o su dispensa e irá acompañada de la documentación correspondiente.

En el mismo plazo acomodarán sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado ni identificado en el plazo indicado serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de este Reglamento para tal supuesto.

Las solicitudes de permiso o de dispensa de vertido se presentarán en la Entidad Gestora acompañadas de los documentos justificativos del volumen y de la calidad de los vertidos, así como del estudio de su repercusión medioambiental cuando fuere necesario por el volumen o por la calidad de las aguas.

En el caso de ser necesaria a juicio de la Entidad Gestora, de realizar análisis de los vertidos producidos, tanto de forma puntual, como periódica, los mismos serán con cargo al titular de la autorización de vertido.

El permiso de vertido encuadrará a los usuarios en alguno de los grupos en que se clasifican.

Para todas las actividades enmarcadas en el grupo 2 de nueva instalación será necesario que se adjunte a la Solicitud de Vertido también el análisis realizado por un laboratorio oficial o de la Entidad Gestora.

Artículo 78: Tramitación de solicitudes.

De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

Para los usuarios domésticos, la siguiente documentación:

Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que, en su caso, formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

Licencia Municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.

Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

Para los usuarios no domésticos, además de la anterior documentación, la siguiente:

a) Declaración Jurada sobre el uso y características del vertido, debiendo solicitar a la Entidad Gestora un informe de inspección y análisis sobre las aguas vertidas durante los 12 primeros meses. Este informe y análisis será con cargo al usuario, que lo abonará junto con los gastos de concesión de acometida correspondientes.

b) Clase y cantidad de materias primas utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación

c) Volumen total de agua consumida al año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento, de la obtenida por otros medios.

d) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que puedan resultar contaminantes.

e) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiese.

f) En el caso de superar lo indicado en los valores que figuran en los ANEXOS, descripción del tratamiento a que someterá a las aguas residuales antes de su incorporación a la red de alcantarillado público (especificando instalaciones y sistema de tratamiento, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, ...).

g) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por este Reglamento.

h) Planos de situación y detalle en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de

conexión, Pozo de registro y dispositivo de seguridad si los hubiese.

i) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por la Entidad Gestora para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Los Servicios técnicos de la Entidad Gestora del Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 79: Denegación de solicitudes.

El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 80: Ejecución y Conservación de Acometidas a la Red de Alcantarillado.

Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por la Entidad Gestora del Saneamiento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación de la concesión favorable de acometida al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato correspondiente. La Entidad Gestora garantizará las obras por periodo de 2 años desde su ejecución.

Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del Servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública.

La acometida únicamente podrá ser manipulada por la Entidad Gestora, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas

sépticas o similares.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la Entidad Gestora de Saneamiento, por contratista que éste designe, y serán por cuenta del cliente.

Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del cliente serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

El Cliente deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

En los casos de vertidos no domésticos, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el P.G.O.U., así como a las Normas Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del Servicio Municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. En el caso de que durante el proceso de inspección se detecten anomalías, el inspector emitirá informe sobre estos hechos, que podrán derivar en apertura de expediente al objeto de solventar dichas anomalías, con cargo al promotor y/o constructor.

La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

En el caso de daños o afecciones producidos a la red pública municipal durante los trabajos de ampliación, renovación etc... por empresas contratistas, la Entidad Gestora emitirá informe al objeto de valorar los daños y costes de los mismos, siendo estos con cargo al causante y/o responsables de dichos trabajos.

Artículo 81: Derechos de Acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de saneamiento para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de sus redes de alcantarillado, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema actual en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento y sin merma alguna para los preexistentes.

Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Artículo 82: Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- a.- El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- b.- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- c.- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los clientes servidos.
- d.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- e.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
- f.- El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- g.- Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el concesionario del Servicio

Municipal de Saneamiento.

h.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.

i.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Clientes.

j.- Cada Cliente deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k.- El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

CAPITULO XIX – REDES DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 83: Uso de la red pública de alcantarillado

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales, en las condiciones que se expresan en este Reglamento, será obligatorio para todos los edificios, actividades, establecimientos o industrias, que se hallen a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales que se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

La distancia será medida desde la línea de fachada y por el centro de las vías públicas por las que haya de pasar hasta llegar a la red del alcantarillado público.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente, directamente a la estación depuradora. Esta excepcionalidad, deberá ser autorizada previamente por la Entidad Gestora, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido de la red de alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen, previo informe de los técnicos de la Entidad Gestora.

Los usuarios cuya vivienda o industria se halle a más de 200 metros de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:

- El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente "Permiso de Vertido" de acuerdo con lo que establece este Reglamento y realizando, a su costa, las obras e instalaciones precisas.
- El vertido al dominio público hidráulico (directo o indirecto a las aguas superficiales, subterráneas o por infiltración al terreno). Para ello habrá de obtenerse de forma previa el informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica como organismo que posee las

competencias en inspección, vigilancia y control, de estos vertidos.

Artículo 84: Conservación de la Red Pública de Alcantarillado

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta de la Entidad Gestora.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado (por tanto, también de las acometidas), será de cuenta de las personas que las utilicen y de sus propietarios. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios y los propietarios quedarán obligados solidariamente frente a la Entidad Gestora, de manera que, éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho de éste a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

Artículo 85: Usuarios con Sistema de Abastecimiento de Agua diferente al municipal.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema de abastecimiento diferente o complementario al municipal, deberán instalar a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red del alcantarillado público, o sobre estos puntos de abastecimiento complementarios, sirviendo los volúmenes registrados sobre estos dispositivos como base en adición para el cálculo de la tasa que les corresponda. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Entidad Gestora.

CAPITULO XX - FRAUDES EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 86: Inspecciones.

La Entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los clientes utilizan el servicio de ALCANTARILLADO.

La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la Entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del cliente inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al cliente.

Los inspectores al efecto deberán invitar al cliente, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el cliente hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente.

El cliente podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la Entidad suministradora. No

se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el cliente titular o quien acredite su representación.

La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de ALMANSA, de forma inmediata.

Artículo 87: Liquidaciones por fraude.

La Entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de alcantarillado.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según el Capítulo XI de este Reglamento.

Artículo 88: Infracciones y sanciones.

Adicionalmente a la liquidación por fraude correspondiente realizada por la Entidad Gestora, el Ayuntamiento, u organismo en quién delegue, podrá imponer las infracciones clasificadas en leves, graves y muy graves, siguientes:

Las infracciones leves, graves y muy graves, y sus sanciones correspondientes prescribirán a los seis meses, dos años y tres años respectivamente.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año.

Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Se considerará como leve:

- Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.
- Omitir información al Ayuntamiento o Entidad Gestora sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.
- Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Reglamento, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.
- No comunicar con la suficiente diligencia los daños producidos a la red de saneamiento.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones previstas en este Título y no recogidas y tipificadas expresamente como graves o muy graves.

Se considerarán como infracciones graves:

- La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.
- Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.
- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.
- La obstrucción a la labor inspectora del Servicio Municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Servicio Municipal de Saneamiento.
- Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.
- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.
- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.
- La acumulación en un año de tres faltas leves.

Se considerarán como infracciones muy graves:

- La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
- Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.
- Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.
- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.
- El incumplimiento de la orden de suspensión.
- Los clientes que coaccionen al personal de la Entidad Suministradora en el cumplimiento de sus funciones.
- Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Verter sustancias que modifiquen, alteren o perjudiquen la calidad de las aguas potables superficiales o subterráneas, así como las de las aguas potables.
- Dañar o deteriorar la red de distribución de saneamiento gravemente.
- Dañar o deteriorar las fuentes naturales del municipio gravemente.
- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

El importe de las sanciones que se aplicarán vendrá regulado en cada caso en función de lo que marque la normativa vigente en cada momento.

Artículo 89: Procedimiento Sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de este Reglamento en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los arts. 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. 9 de Agosto de 1993), y seguirá su instrucción a través de la Comisión Mixta de Seguimiento del Ciclo Integral del Agua de este Ayuntamiento.

Las liquidaciones por fraudes, daños, manipulación, etc... serán realizadas directamente por la Entidad Gestora.

Artículo 90: Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 91: Órgano Competente para Sancionar.

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde, órgano o Comisión Mixta de Seguimiento del Ciclo Integral del Agua en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

Artículo 92: Inicio del Procedimiento.

93.1. El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

93.2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de la Entidad Gestora o Comisión Mixta de Seguimiento del Ciclo Integral del Agua, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 93: Propuesta de Resolución.

La Comisión Mixta de Seguimiento, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 94: Responsabilidad.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena,

ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 95: Intervención.

Corresponde a la Entidad Gestora ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en el presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

Artículo 96: Denuncias.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante la Entidad Gestora o Comisión cualquier infracción del presente Reglamento.

El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían la adopción de las medidas necesarias.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal de la Entidad Gestora en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 97: Comprobación e inspección.

Los técnicos de la Entidad Gestora y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

La incomparecencia no justificada ante una inspección de la Entidad Gestora, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin

perjuicio de la facultad de la Entidad Gestora de comprobar tales hechos.

En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 98: Registro.

Dependiendo la Entidad Gestora, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
- b) Tipo de infracción o supuesta infracción.
- c) Datos del denunciante, en su caso.
- d) Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.
- e) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta.

CAPITULO XXI.- DEL REGLAMENTO.

Se seguirá lo dispuesto en el Capítulo XIV de este reglamento, y sus apartados correspondientes.

SECCIÓN III: CONTROL Y AUTORIZACION DE VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE ALMANSA

CAPITULO XXII -	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 99	- OBJETO Y ÁMBITO
Artículo 100	- GLOSARIO DE TERMINOS
Artículo 101	- CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN
CAPITULO XXIII	- NORMAS DE VERTIDO
Artículo 102	- NORMAS GENERALES
Artículo 103	- VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS
Artículo 104	- NORMAS DE VERTIDO A LA RED DE PLUVIALES
CAPITULO XXIV	- SOLICITUD DE VERTIDOS
Artículo 105	- SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 106	-	ACREDITACIÓN DE DATOS
Artículo 107	-	CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS
Artículo 108	-	MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
CAPITULO XXV- PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS		
Artículo 109	-	INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO
Artículo 110	-	ASOCIACIÓN DE USUARIOS
Artículo 111	-	AUTORIZACIÓN CONDICIONADA
CAPITULO XXVI - MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS		
Artículo 112	-	MÉTODOS A EMPLEAR, CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS
Artículo 113	-	MUESTREO
Artículo 114	-	MUESTRAS
Artículo 115	-	DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA
Artículo 116	-	AUTOCONTROL
Artículo 117	-	INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
Artículo 118	-	DISPOSITIVOS DE CONTROL, REGISTRO DE EFLUENTES
CAPITULO XXVII - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS		
Artículo 119	-	COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
Artículo 120	-	ACCESO A LA INSTALACIONES
Artículo 121	-	INSPECCIÓN
Artículo 122	-	FACILIDADES A LA INSPECCIÓN DE VERTIDOS
Artículo 123	-	ACTAS DE INSPECCIÓN
Artículo 124	-	REGISTRO DE VERTIDOS
CAPITULO XXVIII - PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS		
Artículo 125	-	SUSPENSIÓN INMEDIATA
Artículo 126	-	ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN
Artículo 127	-	ADECUACIÓN DEL VERTIDO
Artículo 128	-	RESOLUCIÓN DEFINITIVA
Artículo 129	-	REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES
CAPITULO XXIX - SISTEMA DE EMERGENCIA		
Artículo 130	-	SITUACIÓN DE EMERGENCIA
Artículo 131	-	INSTRUCCIONES DE EMERGENCIA
CAPITULO XXX- INFRACCIONES DEFRAUDACIONES Y SANCIONES		
Artículo 132	-	INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN
Artículo 133	-	INFRACCIONES LEVES

Artículo 134	-	INFRACCIONES GRAVES
Artículo 135	-	INFRACCIONES MUY GRAVES
Artículo 136	-	DEFRAUDACIONES
Artículo 137	-	SANCIONES
Artículo 138	-	GRADACIÓN DE LAS SANCIONES
Artículo 139	-	REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES
Artículo 140	-	PRESCRIPCIÓN
Artículo 141	-	PROCEDIMIENTO: Incoación, Instrucción y Resolución
Artículo 142	-	VÍA DE APREMIO
CAPITULO XXXI	-	REGIMEN TARIFARIO
Artículo 143	-	REGIMEN TARIFARIO
Artículo 144	-	PONDERACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS
VERTIDOS INDUSTRIALES		
Artículo 145	-	REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL CAUDAL VERTIDO

CAPITULO XXXIII- DEL REGLAMENTO.

ANEXO I	-	VERTIDOS PROHIBIDOS
ANEXO II	-	VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS
PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN		
ANEXO III	-	INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A
PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO		

CAPITULO XXII – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. OBJETO Y ÁMBITO

Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de alcantarillado municipal, sus obras o instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Ámbito. Quedan sometidos a este Reglamento todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al Sistema Integral de Saneamiento de Almansa, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Artículo 100. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físicos, fisico-químico, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad

comercial o industrial.

Pretratamiento. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en la que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario. Persona física o jurídica titular de una industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes.

Vertidos líquidos Industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Artículo 111. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas colectores.
- c) Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.
- d) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.
- e) Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o EDARs por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- f) Garantizar la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las EDAR's de forma que los vertidos no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas en la materia.

CAPITULO XXIII - NORMAS DE VERTIDO

Artículo 102. NORMAS GENERALES

Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por las plantas de tratamiento de aguas residuales municipal antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica u Organismo competente.

La Administración municipal en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes

que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de Pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 103. VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

103.1. Vertidos prohibidos

Quedan totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las agua residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de las cauces a que estos vierten.

Quedan prohibidos las vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que forman enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el ANEXO I- VERTIDOS PROHIBIDOS.

103.2. Vertidos Tolerados

- 1) Se considera vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.
- 2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son lo que se incluyen en la tabla del ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 104. NORMAS DE VERTIDOS A LA RED DE PLUVIALES.

Quedan prohibidos los vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales.

CAPITULO XXIV. SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 105. SOLICITUD DE VERTIDOS

1) Las actividades e instalaciones industriales, así como las recogidas en el Anexo III, que soliciten suministro de abastecimiento y saneamiento deberán presentar, además de los documentos y datos preceptivos según contempla el Reglamento de presentación del suministro domiciliario de agua y saneamiento, la correspondiente Solicitud de vertido con la descripción detallada de sus vertidos, concentraciones, caudales y tiempos de vertido, encaminada a la obtención del Permiso de Vertido.

2) La concesión del permiso de vertido al Sistema Integral de Saneamiento estará condicionada a la obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por la normativa de Actividades Clasificadas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en este reglamento. Dicho estudio contendrá al menos:

a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que, en su caso, formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c) Clase y cantidad de materias primas utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación.

d) Volumen total de agua consumida al año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que puedan resultar contaminantes.

f) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

g) En el caso de superar lo indicado en el Anexo III, descripción del tratamiento a que someterá a las aguas residuales antes de su incorporación a la red de alcantarillado público especificando:

- Tipo de tecnología a emplear.
- Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.
- Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta .
- Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.
- Destino que se dan a los subproductos originados en la depuración, si lo hubiere, en

función de las características, según lo dispuesto en el RD833/88 de 20 de julio.

i) Planos de situación y detalle en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, Pozo de registro y dispositivo de seguridad si los hubiere.

j) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios municipales para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

f) Análisis realizado por un laboratorio oficial o del servicio de aguas, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes su vertido a la red de alcantarillado.

3) Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de vertido comprendidos en las ANEXOS II y III en la presente Ordenanza, deberá presentar, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que haga constar cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materiales primas utilizadas a cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que reducen notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

Artículo 106. ACREDITACION DE DATOS

1) Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

2) El Ayuntamiento/Empresa Concesionaria motivadamente, podrá requerir al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 107. CONDICIONES DE AUTORIZACION DE VERTIDOS

1) Una vez que el Ayuntamiento de Almansa, recepcione las solicitudes, las remitirá a la empresa gestora del Ciclo Integral del Agua, a efectos de que la misma realice la revisión de la solicitud de autorización de vertido, e inspeccione sobre el terreno si lo considera oportuno, que las características y producción de sus aguas residuales se ajustan a la documentación presentada. Para ello, podrán realizar tareas de inspección y contraanálisis de sus vertidos, por medio de laboratorio homologado, conforme al presente reglamento y ordenanzas vigentes. Dichas tareas serán con cargo al solicitante de la autorización de vertido.

A la vista de la Solicitud de Vertidos y el informe de la empresa gestora, el Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas/ordenanzas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2) La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones mediante inclusión de las siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de

contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- b) Límites sobre el caudal y horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3) Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco (5) años.

4) La autorización del vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las mediadas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación para lo que deberá disponerse de la licencia de apertura.

5) La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones, y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el plazo indicado se podrá conceder el suministro provisional de agua.

6) Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua tener la autorización definitiva de vertido.

Artículo 108. MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1) El ayuntamiento, cumplimentando en su caso lo dispuesto en el Artículo 3.1 apartado 2 podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

3) Resolución de Discrepancias: Cuando exista contradicción relevante, entre lo indicado en la solicitud de Autorización de Vertido presentada por las actividades afectadas (en relación a las características, volumen, o parámetros de vertido), y lo detectado por la empresa adjudicataria en las visitas de inspección, se indicará en el Informe de Vertido que se trasladará al Ayuntamiento de Almansa, a fin de que este requiera al titular de la actividad, a que realice los tratamientos previos necesarios para adecuar el vertido a lo permitido. Una vez subsanadas las deficiencias, se podrá otorgar Permiso de Vertidos.

CAPITULO XXV. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 109. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

1) En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su

incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de Pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrá alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

El proyecto de tratamiento corredor deberá ser sometido a la consideración del Servicio Municipal de Aguas que podrá poner las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

2) El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de la establecido en la presente Ordenanza.

3) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 110. ASOCIACION DE USUARIOS

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el Pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 111. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del Pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

No se contratará suministro de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado, las instalaciones correctoras.

CAPITULO XXVI. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 112. MÉTODOS A EMPLEAR. CARATERIZACIÓN DE VERTIDOS

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el libro "Standard Methods for the examination of the Water and Waste Water 1114" Edición de 1975 publicados conjuntamente por:

- American Public Healt Association (A.P.H.A.)
- American Water Works Association (A.W.W.A)
- American polution Control Federation (W.P.C.F.)

Los análisis, pruebas, medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión

técnica de la Administración municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 113. MUESTREO

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por la Administración correspondiente en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 114. MUESTRAS

a) Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

b) Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un apartado de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

Artículo 115. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.

a) Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

b) En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal para notificar que un laboratorio homologado o admitido previamente por el ayuntamiento ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es municipal.

Cuando el laboratorio elegido fuera homologado, el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al Ayuntamiento los resultados analíticos: Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

c) En el caso que los resultados de los análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio homologado que designe el Ayuntamiento o en aquel que sin estar homologado acuerden el Ayuntamiento y el interesado.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites de la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquél que presente un análisis que no coincida con el análisis dirimente en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido.

Artículo 116. AUTOCONTROL

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará las análisis que especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 117. INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACION

a) Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

b) La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 118. DISPOSITIVOS DE CONTROL, REGISTRO DE EFLUENTES

a) Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, tales como arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas bajo del último vertido, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. Y que a juicio de la Administración municipales sean suficientes.

b) Los programas de muestreo para la aplicación de tasas de depuración incluyendo, métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo, y frecuencia será establecidos por el servicio Municipal de Aguas.

c) Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal. Si los volúmenes de agua consumida lo fueran desde la red municipal la medición de la lectura de caudal de agua de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente si la procedencia del agua de captación es de pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de caudales residuales.

La Administración Municipal podrá solicitar a la industria el calibrado de los dispositivos de media de caudal y/o registro de volumen de vertido.

d) Mantenimiento. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

CAPITULO XXVII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 119. COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

1) Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de

todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 120. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 121. INSPECCIÓN

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles "instalación situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento .
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 122. FACILIDADES A LA INSPECCIÓN DE VERTIDOS

- a) Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar Pretratamiento.
- b) Personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.
- c) En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones en el sentido del Artículo 21. Inspección y vigilancia de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- d) La nativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 123. ACTAS DE INSPECCIÓN

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará unos de los ejemplares, sin que

esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas,

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que esta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 124. REGISTRO DE VERTIDOS

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y de los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPITULO XXVIII. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 125. SUSPENSIÓN INMEDIATA.

1) El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado solicitud de Vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 126. ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 127. ADECUACIÓN DEL VERTIDO

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 128. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 7.5. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 9.8. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

CAPITULO XXIX. SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 130. SITUACIÓN DE EMERGENCIA

a) Emergencia. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan dos (2) veces máximo autorizado para los usuarios industriales.

b) Comunicación. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y al Servicio Municipal de Aguas, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

c) Adopción de medidas. El usuario deberá también, y a mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa
- Volumen vertido
- Duración
- Materias vertidas.
- Causa de accidente.
- Hora en que se produjo.

- Correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal.
- Lugar de descarga.

Y en general todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso particular.

d) Valoración y abono de daños.

1) La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe del Servicio Municipal de Aguas.

2) Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso.

Artículo 131. INSTRUCCIONES DE EMERGENCIA

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará en primer lugar los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la Estación Depuradora de aguas Residuales. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación el usuario deberá indicar el tipo de los productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la red de alcantarillado.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o en su caso, el ente o empresa subcontratas a tales efectos.

CAPÍTULO XXX. INFRACCIONES, DEFRAUCIONES Y SANCIONES

Artículo 132. INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

Las infracciones que se comentan contra la preceptuado en la presente Ordenanza se considerarán cometidos contra la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

En todo lo no contemplado en el presente CAPITULO será de aplicación lo dispuesto en el CAPITULO VI.- Régimen Sancionador de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 133. INFRACCIONES LEVES

Se considera infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo la establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al Sistema Integral de Saneamiento y cuya valoración no supere los 3.005,06 euros.
- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 134. INFRACCIONES GRAVES.

Se considera infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al Sistema Integral de Saneamiento y cuya valoración comprendida entre 3.005,07 y 30.050,61 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
- e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza.
- h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración Obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo al Artículo 6.2. ACCESO A LAS INSTALACIONES. Para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.
- i) Disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.
- j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 135. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio público o al Sistema de Saneamiento y cuya valoración supere 30.050,61 euros.
- c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- d) La evacuación de vertidos prohibidos.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en plazo de tres años.

Artículo 136. DEFRAUCIONES.

Constituyen defraudaciones las siguientes:

- a) Suministrar datos falsos como ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.
- b) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra.
- c) La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado, sin previa contratación del vertido.
- d) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Servicio de Aguas.

Artículo 137. SANCIONES

De acuerdo con el Artículo 9.1. INFRACCIONES las sanciones económicas a aplicar a las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza serán las contenidas en el Artículo 31. Cuantificación de sanciones de la Ley 5/93 de actividades Clasificadas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la mencionada Ley de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Infracciones leves:
Multa de hasta 6.010,12 euros
- 2) Infracciones graves:
Multa de hasta 60.101,21 euros. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.
- 3) Infracciones muy graves:
Multa de hasta 300.506,05 euros además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 138. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la afección en la salud humana, en el Sistema Integral de Saneamiento y en medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 139. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

1) Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

2) Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionado, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3) Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 140. PRESCRIPCIÓN

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 141. PROCEDIMIENTO: Incoación, Instrucción y Resolución

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades con arreglo a estas Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el Artículo 34.- Procedimiento de la Ley 5/93 de actividades Clasificadas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Artículo 142. VÍA DE APREMIO

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO XXXI. REGIMEN TARIFARIO

Artículo 143. REGIMEN TARIFARIO

La tarifa de depuración de aguas residuales consta de una parte fija, denominada cuota de

servicio y otra variable que depende del volumen de aguas consumida y de la contaminación vertida.

a) Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, que conforman el precio total que el cliente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la prestación del servicio de depuración.

b) Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el cliente, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

c) El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

d) Para el caso de autoabastecimiento mediante pozo, y en ausencia de contador se tomará como el de interior de la tubería de impulsión. Si se tratara de un canal se tomaría la mitad del diámetro de la superficie circular equivalente a la sección hidráulica del mismo. El volumen registrado o estimado será adicionado para el cálculo del volumen a facturar por este concepto.

143.2. La parte variable de la tarifa será:

a) Para usos domésticos y asimilados $P3 \times Q$, donde:

$P3$ es el coeficiente fijo, expresado en euros/m³, que se especifica en las tarifas aprobadas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y Q la suma de los caudales de agua de abastecimiento y autoabastecimiento expresados en metros cúbicos.

b) Para usos industriales $P3 \times Q \times K$ siendo:

Los dos primeros términos $P3$ y Q los especificados en el apartado anterior, y K un coeficiente en función del índice de la contaminación representativo de la contaminación líquida industrial, calculado de acuerdo al Artículo 144 y Artículo 145.

Cuando el suministro de agua proceda de un abastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Servicio Municipal de aguas.

Durante el periodo en el que tal sistema no exista, se estimarán los volúmenes captados de autoabastecimiento de la siguiente forma:

a) Para captaciones subterráneas.

$$Q = q \times L \times 30$$

$$\frac{216 \cdot xP}{H}$$

$$q \text{ (m}^3 \text{ l h)} =$$

Siendo: Q Caudal mensual en m³, q caudal en m³/h de la instalación elevadora, P la potencia en Kilovatios de la bomba, H la profundidad en metros de la aspiración del equipo de bombeo, y L el número diario de turnos de ocho horas durante el el que se opere la captación.

b) Para tomas superficiales:

$$Q = 2.600.000 \times SM \times V \times L$$

Siendo: SM la sección mojada en metros cuadrados, V la velocidad media del flujo expresada en metros por segundo y L el número diario de turnos de ocho horas durante el que se opere la toma.

Artículo 144. PONDERACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES

144.1. El índice representativo de la contaminación de un vertido se calculará mediante la fórmula:

$$K = DQO + 1,65 \times DBO5 + 1,10 \times SS \text{ (Nitrogeno y fosforo).}$$

Siendo el DQO ($DQO_{\text{vertido}}/DQO_{\text{autorizado}}$) un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido, DBO5 ($DQO5_{\text{vertido}} / DQO5_{\text{autorizado}}$) es otro parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido y SS ($SS_{\text{vertido}} / SS_{\text{autorizado}}$) son los sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico de vertido.

144.2. El cálculo del índice K aplicable a un usuario se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, de acuerdo con la función inspectora según el Artículo 121- INSPECCIÓN determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes del índice I, mediante la oportuna campaña de muestreo y análisis.

144.3. El coeficiente K mínimo aplicables es 1.

144.4. En los casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del anexo II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACIÓN, siempre que la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permita y previa aprobación, en base a lo previsto en el Artículo 103.2. Vertidos Tolerados. Se podrá admitir los vertidos de la industria originada de aquel durante un período transitorio convenio entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K obtenido mediante el procedimiento determinado en este artículo, siempre que no sea inferior al valor 5, en cuyo caso se adoptará este último.

144.5. Cuando por causas imputables al usuario, éste no disponga de autorización de vertido o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo la presente Ordenanza, se aplicará un valor K igual a 5.

144.6. Los Usuarios del grupo E.2., siempre que mantengan sus aguas residuales dentro de los límites establecidos en el anexo III, no estarán obligados a realizar un tratamiento de depuración

previo. En cuanto rebasen hasta el cien por cien los límites de la DBO5 y la DQO, respetando los límites de los restantes componentes, estarán exentos de tratamiento de depuración previo, pero se les aplicará un factor correcto en la tasa fija y variable, en función de la carga contaminante. Este factor se determinará anualmente, y se incluirá en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Si se rebasase dichos límites en cualquiera de sus componentes, estarán obligadas a realizar el tratamiento de depuración previo o se procederá a la clausura o cierre del vertido.

No obstante, si el usuario justificara la validez de un valor de K inferior al fijado en el párrafo anterior, éste podrá ser tendido en cuenta hasta el momento de la emisión de la autorización de vertido definitiva.

Artículo 145. REDUCCIÓN EN FUNCIÓN DEL CAUDAL VERTIDO.

145.1. Si debido a las peculiaridades de una industria, la medición del volumen realmente evacuado al Sistema Integral de Saneamiento es igual o inferior al 60% del caudal total consumido como abastecimiento y autoabastecimiento, y siempre que ese caudal total sea superior a 22.000 metros cúbicos al año, el usuario podrá solicitar la aplicación sobre K del coeficiente reductor, R; resultante de dividir el caudal anualmente vertido entre el caudal total anual consumido en abastecimiento y autoabastecimiento.

145.2. En ese caso, y con independencia de lo especificado en la autorización de vertido, el usuario deberá instalar a su costa los instrumentos de medida, analizadores, tomamuestras y Caudalímetro que el Servicio Municipal de aguas apruebe. En los periodos en que parcial o totalmente los instrumentos instalados se encuentre fuera de funcionamiento no se aplicará la reducción establecida en el apartado anterior.

CAPITULO XXXII.- DEL REGLAMENTO.

Se seguirá lo dispuesto en el Capítulo XIV de este reglamento, y sus apartados correspondientes.

Disposición adicional

Única. El pleno del ayuntamiento podrá actualizar la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones que se estimen oportunas de acuerdo con la política ambiental del municipio.

Disposiciones transitorias.

1ª. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes, deberán presentar en la Entidad Gestora la siguiente documentación:

- a) La Identificación Industrial
- b) La Solicitud del Vertido

2ª. Las industrias que originen vertidos regulados en el Artículo 109. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en la Entidad Gestora, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, de forma que las características de los mismos, queden dentro de

los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

3ª. Se establecen un plazo máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, para que las industrias cuyos vertidos reúnan las condiciones exigidas para Saneamiento incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, se doten de las adecuadas instalaciones de Pretratamiento destinadas a la corrección de dichos vertidos.

Durante dicho periodo transitorio de adaptación, la tarifa aplicable a los vertidos industriales será la prevista en el Artículo 144.4. del presente Reglamento.

4ª. Cuando la Entidad Gestora no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evaluación del mismo.

5ª. El Ayuntamiento de Almansa redactará la ordenanza fiscal que establezca las tasas de vertidos y depuración de aguas residuales correspondientes para su entrada en vigor al inicio de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales así como la adaptación del presupuesto municipal para el cumplimiento del presente Reglamento.

Disposiciones fiscales

1ª. Se autoriza al Servicio Municipal de Aguas para que a la entrada en vigor del presente Reglamento apruebe los modelos de documentación necesaria para cumplimentar lo establecido en el presente Reglamento.

2ª. Se autoriza al Servicio Municipal de Aguas para proponer las disposiciones que requiera el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

3ª. El Ayuntamiento de Almansa a propuesta del Servicio Municipal de Aguas, podrá modificar las anexos de la presente Ordenanza.

4ª. Las funciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los vertidos se encomienda al Servicio Municipal de Aguas.

5ª. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con Explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de expresividad, así como una medida realizada de forma aislada, so deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben exactamente los gases procedente de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno,éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscible en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos olodos procedentes de Sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasas, Tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos asfáltico y procesos de combustibles, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergente, agente espumantes y en general todo aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen lo siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy bajas salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionado con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potencias efectos nocivos y, en especial los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS

1. Acenafteno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordán (Chordane)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles

15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4. Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina (Dieldín)
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfán y metabolitos
30. Endrina (Endrín) y metabolitos
31. Éteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Fluoranteno
34. Ftalatos de éteres
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBD)
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH,HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophorone)
44. Molibdeno y compuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosamina
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifelinos (PCB´s)
50. Policlorado, trifelinos (PCT´s)
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud

humana.

Nota.- Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GAS	CONCENTRACIÓN
Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas / m ³ de aire
Amoniaco	100 cm ³ de gas/m ³ de aire
Bromo	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cianídrico (CNH)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire
Anhídrico Carbónico	5000 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfurico (SH ₂)	20 cm ³ de gas / m ³ de aire
Cloro (Cl)	1 cm ³ de gas/ m ³ de aire
Sulfuroso	10 cm ³ de gas/ m ³ de aire
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cm ³ de gas/ m ³ de aire.

7. Residuos radioactivos: Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivo que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal e Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturban la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en las apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor prometido en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Notas.- esta prohibido se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de Pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado e pieles, curtidos de cromo, etc.

ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETRO	VALOR MÁX.
Temperatura	<40 °C
Ph (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	5000Scm-1
Sólidos en Suspensión (SS)	<500 mg/l
Aceites y grasa	<40 mg/l
DBO5	<250 mg/l
DQO	<500 mg/l
Aluminio (Al)	<20.0 mg/l
Arsénico total (As)	<0.0 mg/l
Bario (Ba)	<20.0 mg/l
Boro (B) <2.0 mg/l	(LIMITE AUTORIZADO DE VERTIDO – CHJ)
Cadmio total (Cd)	<0.1 mg/l
Cianuros libres	<0.0 mg/l
Cianuros totales	<0.0 mg/l
Cobre total (Cu)	<2.0 mg/l
Cloruros <250 mg/l	(LIMITE AUTORIZADO DE VERTIDO – CHJ)
Cromo total (Cr)	<3.0 mg/l
Cromo exavalente (Cr6)	<0.5 mg/l
Estaño (Sn)	<2.0 mg/l
Fenoles (C6H5oH)	<0.1 mg/l
Fluoruro (F)	<12.0 mg/l

Hierro total (Fe)	<5.0 mg/l
Manganeso (Mn)	<1.0 mg/l
Mercurio Total (Hg)	<0.01 mg/l
Níquel total (Ni)	<2.0 mg/l
Plata	<0.1 mg/l
Plomo total (Pb)	<0.5 mg/l
Selenio (Se)	<0.5 mg/l
Sulfuros	<5 mg/l
Sulfatos SO4 <250 mg/l	(LIMITE AUTORIZADO DE VERTIDO – CHJ)
Toxicidad	<25 Equinox/m3
Zinc total (Zn)	<20.0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	<1.0 mg/l
Hidrocarburos	<25.0 mg/l
Nitrógeno- Amoniacal	<20.0 mg/l
Nitrógeno- Total	<50.0 mg/l
Fósforo Total (P)	<30.0 mg/l
Pesticidas	<0.0 mg/l
Detergentes	<3.0 mg/l

ANEXO III. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre:

Refer.	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
--------	----------------------

CNAE	
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
15	Industria de producto alimenticios
16	Industria de tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionaría, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
21	Industria de papel
22	Edición, Artes gráficas y reproducción de soportes
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustible nucleares
24	Industria química.
25	Fabricación de productos de cauchos y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia

28	Fabricación de productos de metálicos, excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquina y equipo mecánico
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquina y materia eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de presión, óptica y relojería
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro materia de transporte
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente
73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
85.11	Actividad hospitalaria
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel
I536/0/1	Restaurantes +150 personas, así como todas las empresas de preparación de comidas y/o catering.
	Actividades con Grandes Consumos (>15 m3/día)
	Todas las actividades, industrias y establecimientos incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o aquellas en las que se observe vertidos no permitidos.

Cedida la palabra a los miembros de la Comisión, D. Francisco Pardo interviene por el Grupo Socialista para preguntar sobre si se está aplicando ya lo que ahora se regula en el Reglamento que se pretende aprobar, a lo que contesta el Sr. Blanco que el procedimiento es el correcto, además, añade que no se está aplicando el Reglamento porque no había, por lo tanto, ni el Ayuntamiento, ni la

empresa adjudicataria lo estaban aplicando hasta ahora, Aqualia está actuando como lo venía haciendo el Ayuntamiento.

El Sr. Presidente de la Comisión se remite a lo dictaminado en ésta el pasado 21 de agosto, indicando que, en definitiva, se trata de una Ordenanza que regula el abastecimiento, alcantarillado y vertido, puesto que, hasta ahora, se aplicaban normas consuetudinarias, y la escasa regulación de las distintas Ordenanzas municipales, como por ejemplo la de Medio Ambiente.

De nuevo, toma la palabra D. Francisco Pardo para plantear una mejora en la redacción, puesto que le ha llamado la atención, el uso a lo largo del Reglamento del término "cliente" y no el de "usuario". La Comisión acepta la nueva redacción para que se modifique en el texto, utilizando el término usuario.

Por otro lado, también pregunta por qué en vez del término "Entidad gestora" no se usa el de "empresa Aqualia", a lo que contesta el Sr. Blanco, que aunque está previsto que durante los siguientes 25 años, sea ésta la empresa, se pretende que sea una Ordenanza que perviva en el tiempo.

El Sr. Presidente de la Comisión, y según el informe técnico, propone que se suprima el artículo 17.g), ya que en suelo no urbano no procede autorización alguna de suministro. La Comisión acepta la supresión de dicho apartado del artículo 17.

También apunta la secretaria de la Comisión que debería hablarse de Ordenanza del Servicio Municipal de Aguas y no de Reglamento. Los miembros de la Comisión aceptan la modificación.

Se da cuenta en particular, del procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza del Servicio Municipal del Agua:

- a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de información pública y aprobación definitiva por el Pleno. En el supuesto de modificaciones sustanciales, requerirían éstas nueva información pública.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- d) Publicación íntegra de la Ordenanza, sin cuyo requisito, en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, no entrará en vigor.

Por último, el Sr. Presidente de la Comisión manifiesta que la Ordenanza no es algo rígido, sino que conforme se vayan detectando posibles deficiencias, se puede modificar.

Sometida a votación la propuesta, con las modificaciones aceptadas, es dictaminada favorablemente con los votos de los representantes del P.P. e Independientes y la abstención de los del P.S.O.E y por tanto, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación inicial de la Ordenanza del Servicio Municipal de Aguas.

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Municipal Independiente D. Pascual Blanco López, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor,

manifiesta que una vez conocido el reglamento, agradece a los técnicos la redacción del mismo. No quiere que nadie mal interprete su postura. Pero desde Democracia por Almansa, son opuestos a esta privatización y a todo aquello que tenga privatización del agua tendrá su oposición y su voto en contra, porque es un error, con un sin sentido, es muy triste ver esto. Está bien que exista el reglamento, pero se podía haber hecho desde el servicio que se tenía.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Clara López Amorós, manifiesta que este reglamento era necesario, pero también era necesario antes de su aprobación y adjudicación a Aqualia, porque hasta ahora hemos estado en un limbo de actuaciones, donde se impondrá siempre el criterio de la empresa. Desde la prestación de este servicio, los clientes, que es a lo que hemos pasado a ser, de usuarios de un servicio público a clientes de un servicio público-privado. Ha habido clientes que han sufrido los errores. En este reglamento queda claro lo que es la gestión público-privada. El voto de su grupo es en contra.

Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejal D. Javier Sánchez Reselló, manifiesta que se congratula que en el día de hoy se presente este reglamento que va a regular derechos y deberes de los usuarios y de la empresa gestora, al margen de las modificaciones que se pueden ir incluyendo. Es un reglamento que era necesario porque aquí en Almansa, nunca antes había. Aunque hubiese sido bueno hacerlo como dice la Sra. Almendros cuando era de gestión pública y que ella como Concejala lo podía haber promovido. El reglamento es bueno, porque ofrece la normativa que se va aplicar. Antes se producían errores en la lectura, en la titularidad, ..., y con este reglamento se solventa ese y otros problemas que surjan. El Ayuntamiento no podía con los medios humanos y materiales que tenía. El reglamento, además habla de las competencias de la empresa gestora y del Ayuntamiento y observa el cumplimiento del mismo. También se regula el tema de la inspección de las aguas. Todas estas cosas y más se regulan en este reglamento, sustanciales e importantes como los vertidos que se realizan en el alcantarillado. Todo aquello que no se sancionaba porque no se detectaba, por lo que se regulan las consecuencias sancionadoras para todo aquel que incumpla las obligaciones. También se imponen los derechos de los usuarios que se garantizan mediante estas normas escritas. Felicita al Concejal del área, porque esta herramienta será muy útil.

El Sr. Blanco, responde a la Sra. Almendros y a la Sra. López, diciéndoles que en principio está sorprendido de que no sean capaces de aprobar una herramienta que este Ayuntamiento debería de tener y que ha dado argumentos necesarios para que hubiesen podido corregir y votasen a favor de su aprobación. No entiende ninguno de los argumentos de la Sra. Almendros, de que diga que se podía haber hecho este reglamento antes, cuando ella lo podía haber planteado hace cuatro años. Este reglamento es esencial, es una herramienta, que da soluciones a los problemas que se vayan planteando y no entiende al Grupo Municipal Mixto ni al Grupo Municipal Socialista. A la Sra. López, le dice que es un reglamento en el que ahora puede estar Aqualia o puede estar otra empresa, pero se refiere a la empresa gestora. A la Sra. Almendros, le dice que lo podía haber hecho ella antes y le recuerda que el reglamento la herramienta necesaria para ordenar el ciclo integral del agua. No entiende su no, simplemente quizás es que no le ha dado tiempo a estudiarlo y por eso vota que no. Es una falta de responsabilidad, de trabajo y que lamenta que no colaboren para que este reglamento funcione y hayan aportado las sugerencias oportunas.

Tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, y diez votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, queda aprobada el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

7. RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL Y OTROS COLATERALES.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios Ordinarios, en su sesión

celebrada el día 20 de Noviembre de 2.013, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de las alegaciones presentadas por D. Víctor E. Romeu Llorens, en nombre y representación de la mercantil BECSA S.A.U., contra la declaración de lesividad del acuerdo de recepción de las obras de construcción de la escuela infantil y otros actos colaterales, así como del informe jurídico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

*** Con nº de registro 6.673, y fecha 5 de noviembre de 2013, ha tenido entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Almansa escrito de 31 de octubre del año en curso, suscrito por D. Víctor E. Romeu Llorens en nombre y representación de la mercantil BECSA S.A.U.

En dicho escrito se formalizan las alegaciones de la Constructora en el ejercicio de su derecho de audiencia y en el marco del procedimiento iniciado por el Excmo. Ayuntamiento de Almansa en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de junio de 2013, con la finalidad de declarar la lesividad del acuerdo de recepción de obras, y actos de él derivados, por considerar que los mismos lesionan el interés público.

Los actos objeto del mencionado procedimiento traen causa del contrato administrativo de ejecución de las obras de "Construcción del centro de Atención a la Infancia en SUP 3, C/ Escritora Alicia Giménez Barlett, esquina C/ Aragón", suscrito entre este Ayuntamiento y el contratista, BECSA S.A.U.

Mediante escrito de fecha 26 de junio del año en curso se dio traslado a BECSA S.A.U del informe que justificó la adopción del acuerdo y se comunicó al contratista la apertura de trámite de audiencia para que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su notificación, realizase las alegaciones que tuviera por convenientes. El contratista compareció en el procedimiento con escrito de 14 de agosto de 2013 y, sin entrar en el fondo del asunto, sostuvo que ejecutó correctamente el contrato y que carecía de información y documentación suficiente haciendo, citamos literalmente, "reserva de cuantas alegaciones y acciones de forma y de fondo correspondan advertir o interesar con conocimiento completo de lo instruido".

Con las alegaciones de fecha 31 de octubre de 2013 se completa el trámite de audiencia al contratista que para su defensa compareció en este Ayuntamiento y se le facilitó cuanta documentación consideró relevante, tanto la integrante del procedimiento de declaración de lesividad pretendida por este Ayuntamiento como del expediente de contratación del que trae causa dicha pretensión.

Resumimos, a continuación, las alegaciones del contratista y contestamos a las mismas:

PRIMERA: "Del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato y en la legislación vigente en el momento de la formalización y ejecución del contrato".

Las alegaciones del contratista se centran, básicamente, en reiterar que BECSA ha cumplido con las obligaciones principales y accesorias derivadas del contrato de ejecución de las obras. Destaca también que aportó a la Dirección Facultativa y al Ayuntamiento de Almansa cuanta documentación "resultó precisa para el correcto desarrollo del contrato".

No aporta información alguna que sirva para acreditar, como dice, que cumplió con las obligaciones derivadas del contrato y cuyo incumplimiento, en contra de lo que sostiene el contratista,

han motivado la iniciación del procedimiento de lesividad que ahora nos ocupa. Como se sabe el 9 de agosto de 2011 la Intervención General del Estado solicitó al Excmo. Ayto de Almansa la documentación integrante del procedimiento de contratación que consideró necesaria para la realización de un control financiero de subvenciones y ayudas en relación con los recursos del FEIL percibidos para ejecutar las obras del Centro de Atención a la Infancia. Dicho control desembocó en el Informe 2011/751, que tenía por objeto verificar que los recursos del Fondo se habían destinado efectivamente a la financiación de las inversiones a las que estaban destinados, con la correspondiente creación de puestos de trabajo, y que las cuentas justificativas presentadas por los correspondientes Ayuntamientos reflejaban adecuadamente la gestión realizada.

En las conclusiones de dicho informe se puso de manifiesto que el contratista había incumplido obligaciones básicas impuestas por los términos de la relación contractual y por la legislación vigente en contratación pública, en particular:

1. Se advirtió que el contratista subcontrató la obra incumpliendo las prescripciones contenidas en los artículos 210 y 211 de la Ley de contratos del sector público.

La empresa adjudicataria suscribió el 7 de mayo de 2009 contrato en cuya cláusula primera se disponía que BECSA, S.A. se comprometía a la ejecución del contrato de "Obras de Construcción de un Centro de Atención a la Infancia en Almansa", de acuerdo con lo dispuesto en ese contrato y en el Pliego de cláusulas económico administrativas que rige la adjudicación.

Después de varias ampliaciones del plazo de ejecución de obra, el 29 de enero de 2010, por las directoras de la obra y el director de ejecución, se informa al Excmo. Ayto. de Almansa que, con esa misma fecha, las obras de Centro de Atención a la Infancia se encuentran en condiciones de ser recibidas. Por Decreto de Alcaldía nº 199 de 2 de febrero de 2010 se resuelve designar a las personas competentes para llevar a cabo la recepción de las obras y el 12 de marzo de 2010 se lleva a cabo la misma, certificándose por la Dirección Facultativa que las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas en el proyecto aprobado, por lo que las mismas se dan por recibidas.

Tras la certificación final, de fecha 26 de marzo de 2010, la empresa adjudicataria acaba cobrando 9 certificaciones por importe total de 1.039.455,06 €, y justifica la realización de 1631 jornadas laborales a los efectos de cómputo de trabajadores.

Transcurrido un año desde la firma del acta de recepción de las obras, el 14 de marzo de 2011, la empresa adjudicataria solicita la devolución del aval depositado en su día y que ascendía a 44.804,10 €. Por parte del Ayuntamiento y antes de proceder a la devolución del aval se solicita a las directoras de las obras informe sobre estado y situación de las mismas, lo que se verifica mediante certificación emitida el 10 de junio de 2011 en la que informan que las obras se encuentran en buen estado y no presentan deficiencia alguna, por lo que por Decreto de Alcaldía nº 1521 de esa misma fecha se resuelve devolver la fianza.

Queda claro, según se ha expuesto, que en ningún momento el Ayuntamiento de Almansa cuestiona la ejecución material de las obras ni la intervención de las Responsables o de la Dirección Facultativa en el desarrollo, también material, de las mismas. El incumplimiento que se imputa al contratista y responsables del contrato por esta Corporación, y que justifica las actuaciones de la Intervención General del Estado y el inicio del procedimiento de lesividad, se centra, por lo que al contratista se refiere, en la vulneración de las prescripciones contenidas en los artículos 210 y 211 de

la Ley de contratos del sector público (LCSP). El contratista subcontrató la obra incumpliendo las exigencias impuestas por la LCSP y los términos del contrato suscrito con el Ayuntamiento, rebasó el porcentaje máximo de subcontratación impuesto en el Anexo 1 del pliego, apartado décimo tercero - porcentaje máximo de subcontratación un 50% de la obra proyectada, con un solo subcontratista -. La obra fue ejecutada por varias empresas y en un porcentaje que alcanzó el 100% del proyecto.

El mencionado artículo 210 de la LCSP establecía:

«1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, **salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario** o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (...)

b) **En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos**, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. (...)

e) **Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.** (...).

3. **La infracción de las condiciones** establecidas en el apartado anterior **para proceder a la subcontratación**, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, **podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.**

4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante **el contratista principal** que **asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración**, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. **El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados** en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, **no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.**

(...)

La obligación de comunicar por escrito a la Administración, previamente a la celebración del contrato con tercero, la intención de subcontratar recae sobre el adjudicatario del contrato. En dicha comunicación indicará necesariamente, de conformidad con el entonces vigente artículo 210.2 b) de la LCSP, lo siguiente:

- La parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- La identidad del subcontratista.

· La acreditación de la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte del objeto contractual que se hubiera contratado con éste, por referencia a los elementos técnicos y humanos de los cuales dispone y a su experiencia (salvo que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato que ejecutase).

Queda claro que el contratista incumple sus obligaciones básicas en lo que a subcontratación se refiere y que, en todo momento, oculta sus negocios jurídicos a un Ayuntamiento que, por incumplimiento también de las obligaciones que pesaban sobre las responsables del contrato, nunca tuvo conocimiento de los términos de las subcontrataciones realizadas.

Esa obligación esencial se incumplió, por el contratista y por las responsables del contrato, y el Ayuntamiento no pudo imponer penalidad alguna por este incumplimiento, que hubiera reducido el coste real de la obra (importe máximo financiable según el artículo 4 del Real Decreto-ley). Ello llevó al órgano de control a estimar que correspondería una penalidad del 10% del importe de la subcontratación, que en este caso alcanza a la totalidad del proyecto, 896.081,95 euros, y ascendería, por ello, a 89.608,20 euros.

SEGUNDA: “Del incumplimiento de la obligación de crear empleo”.

El adjudicatario de la obra se había comprometido a crear 30 puestos de trabajo, con 5.346 jornadas cotizadas. En la memoria de actuación, que aportó el Ayuntamiento para justificar la ayuda, declaró la contratación de 33 trabajadores, con 1.631 jornadas cotizadas. Para llevar a cabo el cómputo del empleo creado, uno de los requisitos es que si éste se ha llevado a cabo por la empresa subcontratista, la subcontratación se debía haber efectuado de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público. Al no seguir los compromisos adquiridos en cuanto a la subcontratación de la obra, la Intervención General del Estado no tuvo en cuenta el empleo generado por las distintas empresas ejecutoras de la obra. La Intervención reprocha, además, al Ayuntamiento no haber impuesto las penalidades procedentes que hubieran reducido el coste real de la obra, (importe máximo financiable según el artículo 4 del Real Decreto-ley). Nada pudo hacer la Corporación cuando ni el contratista, ni tampoco las responsables del contrato, comunicaron subcontratación alguna y ocultaron, el primero intencionadamente y las segundas víctimas del contratista y a consecuencia de una mala praxis, los términos de las subcontrataciones realizadas.

La actuación fraudulenta de la Constructora oculta las subcontrataciones efectuadas y la consecuencia de todo ello es el incumplimiento de los requisitos previstos para ser beneficiario de las subvenciones y ayudas que con cargo a los recursos del FEIL fueron percibidas para la ejecución de las obras del Centro de Atención a la Infancia y la obligación de reintegrar parcialmente la ayuda recibida, por un importe de 199.494,86 euros en concepto de principal más intereses de demora.

TERCERA: “ De los actos objeto del procedimiento de lesividad”.

Más allá de pretender ilustrar al contratista acerca del estado del procedimiento administrativo que tiene por objeto declarar la lesividad de los actos que se pretende, debemos recordarle que dicha declaración aun no se ha producido, como sostiene en su escrito de alegaciones en trámite audiencia. Esa es la finalidad del procedimiento iniciado y en el que se ha garantizado escrupulosamente su derecho a la defensa con el oportuno trámite de audiencia.

Los actos, cuya declaración de lesividad se pretende y constituyen objeto del mencionado

procedimiento, son aquellos que derivados de la relación contractual entablada con el contratista fueron dictados por el Ayuntamiento de Almansa en la creencia de que BECSA, y también las responsables del contrato, habían cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas del mismo. Creencia que resulta desvirtuada cuando la Intervención General del Estado pone de manifiesto la existencia de subcontrataciones ilegales llevadas a cabo por el contratista y nunca comunicadas al Ayuntamiento, ni por el contratista ni por las responsables del contrato. Esos actos administrativos son los que ahora cuestiona el Ayuntamiento porque sus efectos han sido claramente perjudiciales para el interés general y público y, por ello, deben ser objeto de la oportuna impugnación judicial para la completa anulación de dichos efectos y la adecuada reparación del daño producido al Excmo. Ayuntamiento de Almansa, y que prudentemente se ha fijado en los 199.494,86 euros que han de reintegrarse por tales incumplimientos.

CUARTA: “De la denominada aquiescencia del Ayuntamiento”.

Resulta, cuando menos llamativo, que quien ha incumplido sin empacho alguno buena parte de las obligaciones derivadas de su relación contractual y de las disposiciones legales vigentes en la materia, con grave perjuicio patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, califique de aquiescente la actitud de esta Corporación Municipal. Sólo de una actuación claramente intencionada y maliciosa, consciente y decidida en el incumplimiento de la ley y los términos del contrato, se puede derivar una conclusión como la pretendida por el contratista. Contratista que engañó al Excmo. Ayuntamiento, prima facie también a las responsables del contrato, generando un perjuicio patrimonial tremendamente gravoso para una Administración local que lucha denodadamente por la adecuada gestión de los recursos públicos.

Desde hace ya más de dos años el Ayuntamiento de Almansa está envuelto en un complejo proceso de establecimiento y averiguación de las responsabilidades de un grupo, integrado por contratista, responsables del contrato y dirección facultativa de la obra, que, lejos de colaborar con la actividad pública, eluden sus obligaciones, exculpan sus actuaciones y complican y obstaculizan la acción administrativa articulada a ese efecto. Entre tanto hacemos frente, también, a los procedimientos de control y de reintegro abiertos por la Intervención General del Estado con las graves consecuencias que de ellos se derivan.

Sólo con la misma transgresión de la buena fe contractual que ha presidido la ejecución del contrato por parte del contratista se puede llegar a concluir calificando la actitud del Excmo. Ayuntamiento de Almansa de “aquiescente”. Está mucho más cerca de ser paciente y diligente ante un partenaire contractual que, lejos de cumplir con sus obligaciones legales y contractuales, ha llevado a cabo un notable esfuerzo por ocultar, al Ayuntamiento y a las responsables del contrato, su decidida e intencionada vulneración.

Procede, por todo lo expuesto, desestimar cuantas alegaciones ha realizado D. Víctor E. Romeu Llorens, en nombre y representación de la mercantil BECSA S.A.U., mediante escrito de 31 de octubre del año en curso, con nº de registro 6.673 y fecha 5 de noviembre de 2013, e impulsar el procedimiento de declaración de lesividad de los actos objeto del mismo hasta su expresa resolución.***

La Comisión, visto el informe emitido y por unanimidad, dictamina proponer al Pleno la desestimación de las alegaciones de fecha 5 de noviembre de 2013 presentadas por D. Víctor E. Romeu Llorens, en nombre y representación de BECSA, S.A.U. contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de junio de 2013, sobre el inicio de procedimiento sobre la

declaración de lesividad para el interés público del acuerdo de recepción de las obras y demás actos colaterales referentes al contrato de ejecución de las obras de "Construcción de Centro de Atención a la Infancia en SUP 3, C/ Escritora Alicia Giménez Barlett, esquina C/ Aragón".

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que está de acuerdo con lo que dice el Sr. Concejel. La empresa es la responsable y no hay que aceptar esas alegaciones.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, el Sr. Concejel D. Pascual Blanco López, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejel D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta dictamen de comisión.

Tras su debate por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

8. APROBACIÓN, INICIAL, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios Ordinarios, en su sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2.013, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión cede la palabra a D. Israel Rico, quién da cuenta de la revisión de precios del contrato de servicios de Limpieza Viaria, solicitada por la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A., así como de los informes emitidos por el Técnico de la Sección de Limpieza Viaria, Parque Móvil y Alumbrado Público y de la Técnico de la Sección de Contratación, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

INFORME EMITIDO POR EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE LIMPIEZA VIARIA, PARQUE MÓVIL Y ALUMBRADO PÚBLICO.-

*** Que la fórmula empleada para la revisión de los precios, está conforme con la cláusula 5^a del Pliego de Condiciones, y que el IPC aplicado (2,1% de junio 2012 a junio 2013), es correcto, por lo que no existe inconveniente en su aprobación, ascendiendo el precio del contrato a partir de 1 de julio de 2013 al total de: 429.131,49 euros IVA incluido.***

INFORME EMITIDO POR LA TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.-

*** Primero.- Que por acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2012, se adjudicó el contrato de servicios de Limpieza Viaria, a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

Segundo.- Que la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que rigió la adjudicación del Contrato establece que "Procederá la revisión de precios a instancia del contratista, transcurrido un año desde el inicio de la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP.

La fórmula o índice aplicable para la revisión de precios del contrato será la siguiente: al finalizar el primer año, previa solicitud del adjudicatario del servicio, se revisará el precio del mismo aplicando el IPC del año anterior al periodo que se revisa. Esta revisión será del 85% de variación experimentada por dicho índice.

Dicha revisión únicamente tendrá lugar en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III, Libro I del TRLCSP."

Tercero.- Que con fecha 16 de julio de 2013, reg. de entrada nº 4126, D. Juan Antonio Raspeño Belinchón, en nombre de Fomento de Construcciones y Contratas, S. A, solicita la revisión de precios para el periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2013, al 30 de junio de 2014, acompañando en su escrito la fórmula aplicable para ello.

Cuarto.- Que por el Jefe de la Sección de Limpieza Viaria, se informa que es correcta la fórmula aplicada y que por tanto no existe inconveniente para su aprobación.

Quinto.- Que el órgano competente para aprobar la revisión de precios, de acuerdo con la disposición adicional segunda del TRLCSP, es el Pleno. ***

La Comisión, vistos los informes emitidos, y con los votos favorables de los representantes de P.P. e Independientes y la abstención de los del P.S.O.E., propone al Pleno la aprobación de la revisión de precios del contrato de servicios de Limpieza Viaria, solicitada por la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Israel Rico Iniesta, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejales D. Bautista Carrión Pérez, manifiesta que del contrato no hay que decir nada, pero de la limpieza sí, ya que hay algunos barrios donde el tránsito es bajo y sin embargo, hay otros barrios que están más sucios. Están bastante mal. La gente que visita Almansa, ve una ciudad sucia. Una ciudad limpia es aquella donde los solares, las fachadas de los edificios públicos y demás, o la entrada a la ciudad está limpia. Hay algunas cosas que ya se están haciendo, pero las que no se hacen deberían de tenerse en cuenta y aprovechar los recursos que se tienen.

El Sr. Rico, manifiesta que el tema de la limpieza viaria debe ser un trabajo conjunto de los barrenderos y de los ciudadanos. El Equipo de Gobierno, ha intentado poner su esfuerzo económico, incrementando las fuerzas y frecuencia de limpieza del servicio, junto a los vecinos para mantener la ciudad limpia. Se ha de seguir insistiendo en este tema. En cuanto a los excrementos de los animales, ayer se inició una campaña para concienciar a los propietarios, así como sanciones. Además, apoyándose en los planes de empleo, lo que va a intentar es mejorar con ese personal la entrada a la ciudad y ayudar al servicio de limpieza viaria. Agradece a todos los vecinos que limpien el portal y las calles. Se han tomado medidas para que Almansa sea cada vez más limpia, y que todos sean conscientes de que la ciudad luzca mejor.

Tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con doce votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Independiente y Grupo Municipal Mixto, y nueve votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, queda aprobada el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

9. MOCIONES Y PROPUESTAS

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios Ordinarios, en su sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2.013, cuyo contenido es el siguiente:

*** D. Francisco J. Pardo Tornero defiende la propuesta presentada por su Grupo, sobre la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento se pongan a disposición de los posibles afectados los servicios de la OMIC para realizar los trámites oportunos ante las entidades financieras con el fin de que se eliminen las cláusulas suelo de sus hipotecas, para su aprobación por el Pleno, cuyo contenido es el siguiente:

El pasado 3 de junio de este año, la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, dictó un Auto de aclaración de Sentencia, por la que declaraba la nulidad de las conocidas como "cláusulas suelo de las hipotecas".

Con fecha 14 de junio, la defensora del pueblo, pidió al Banco de España que actuase en defensa de los consumidores para que se cumplieran los efectos jurídico-contractuales originados por la doctrina jurisprudencial contenida en la citada Sentencia, que declaraba nulas dichas cláusulas.

La aclaración de la Sentencia que motiva esta moción, en su apartado tercero, 2.1 dice que: "La creación de la apariencia de un contrato de préstamo a interés variable, cuando el índice de referencia o su evolución, previsible para el profesional, a corto o medio plazo lo convertirán en interés mínimo fijo, variable nada más al alza, constituye uno de los diferentes supuestos de falta de transparencia y de cláusula abusiva, sin necesidad de que concurra ningún otro requisito".

En Almansa, un tercio de las viviendas tienen constituidas hipotecas con diferentes entidades financieras. Muchos de nuestros vecinos, tienen derecho a que se elimine la cláusula de su hipoteca, y no saben cuál es el procedimiento a seguir para negociar con su banco.

Por lo expuesto, en base al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se insta al pleno lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que por parte del Ayuntamiento de Almansa se pongan a disposición de los posibles afectados, los servicios jurídicos para ayudar a los almanseños en su tramitación ante las entidades financieras para que se eliminen las cláusulas suelo de sus hipotecas.***

Sometida la propuesta a votación, es dictaminada favorablemente con los votos favorables del PSOE y la abstención de PP e Independientes.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 2.013, cuyo contenido es el siguiente:

*** La Sra. Villanueva, representante del Grupo socialista, da cuenta de la moción presentada en el día de hoy por su grupo contra el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuyo contenido es el siguiente:

D.Francisco Javier Pardo Tornero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Almansa, presenta para su debate y aprobación si procede la siguiente MOCION:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual contexto de profunda crisis económica que tiene como consecuencia una elevadísima tasa de desempleo y recortes, se ha presentado al Consejo de Ministros un anteproyecto de ley para la “Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local”.

Supone este anteproyecto una pérdida de autonomía de los Ayuntamientos que significará un retroceso en materia de servicios a la ciudadanía así como de derechos y condiciones laborales de los trabajadores públicos.

Esta reforma se ha basado exclusivamente en cuestiones económicas sin tener en cuenta los principios de autonomía municipal, ignorando las necesidades de nuestros vecinos y el nivel de calidad y eficacia que prestan los gobiernos locales.

Lo que nos parece más grave es que este anteproyecto no contempla en ningún momento una mejora en la financiación local. Al contrario, el objetivo del Gobierno es recentralizar y controlar al máximo los municipios, limitando la capacidad de acción de los mismos, convirtiéndolos en ejecutores de la voluntad del gobierno central y/o autonómico.

Traspasar competencias de los Ayuntamientos a las Diputaciones aleja el centro de decisión del ciudadano. Es el Ayuntamiento quien mejor conoce las carencias y necesidades de sus vecinos y quien puede prestar el servicio que los ciudadanos precisan.

La propuesta del Gobierno Central perjudica gravemente a la ciudadanía que verá recortados sus derechos al acceso a unos servicios públicos y de calidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, eleva al pleno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 1.- Que el Ayuntamiento de Almansa, rechace el anteproyecto de ley, ya que supone una vulneración de la autonomía local y un intento de recentralizar y privatizar la administración local.
- 2.- Que se inste al Gobierno para que convoque una mesa de diálogo para abrir un proceso de negociación con los agentes sociales y políticos para reorientar la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3.- Instar a los gobiernos central y autonómico a que elabore un nuevo marco de financiación municipal, mas justo, más eficaz al servicio de la política local.
- 4.- De esta resolución, se hará llegar copia a la Subdelegación del Gobierno en Albacete, a la Presidenta de la Junta de Comunidades, a la FEMP de Castilla la Mancha y a las centrales sindicales con representación en la administración. ***

La Comisión, con el voto en contra del representante del P.P., la abstención del de los Independientes, y el favorable de los dos representantes del P.S.O.E., dictamina favorablemente la moción presentada.

*** Francisco Javier Pardo Tornero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista por medio del

presente escrito comunica los siguientes cambios en la composición de las comisiones.

- Comisión de subvenciones - Antonio Cantos García.
- Comisión de Seg. Ciudadana - Antonio Cantos García.
- Comisión de Hacienda - Manuel Serrano Sánchez.

Lo que comunico para que surtan los efectos oportunos. ***

Expone la primera moción el Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Pardo Tornero, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que apoyan esta moción ya que les parece algo justo. Es un abuso por parte de las entidades que apliquen esa cláusula suelo.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta que desde su grupo entienden que la moción vela y defiende los intereses de los ciudadanos que se encuentran indefensos ante las entidades financieras. Votan a favor.

Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejala D. Javier Sánchez Roselló, manifiesta que apoyan la moción porque es cierto que existe una jurisprudencia muy reciente. Cree que hay muchos ciudadanos que no cuentan con la información de la entidad financiera y firmaron otras cláusulas que no eran lo que pensaban. Entiende que desde la OMIC se preste la información a los usuarios a través de un modelo que se está redactando desde el Ayuntamiento, y así lleguen a las entidades bancarias para que estas cláusulas que en principio pueden ser abusivas, se eliminen.

El Sr. Pardo, manifiesta que las cláusulas son unas cláusulas que por sus características pueden inducir a la confusión, que no deben recaer según el Tribunal en el consumidor. Agradece e l apoyo de los grupos políticos y felicita la labor que se está prestando desde la OMIC.

Tras su debate por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobada la moción presentada.

Expone la segunda moción el Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Serrano Sánchez, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que como todos saben el Ayuntamiento es la administración más cercana a los ciudadanos. Este anteproyecto lo que va hacer es favorecer a las Diputaciones, dándoles más poderes en detrimento de los Ayuntamientos. Además, no va a mejorar la financiación. Cuando haya servicios que desde el Ayuntamiento se prestan desde muchos años, si la Diputación considera que no es necesario será una puerta directa a la externalización. Le parece un error y va a perjudicar a nuestro Ayuntamiento.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta que cuando llega la moción del Grupo Municipal Socialista, su grupo la vio con atención, pero pidieron que desde el Partido Socialista, se les explicase en que consistía la misma. Analizando la propuesta, se deduce que en un futuro se puede conseguir agilidad en la gestión, un ahorro importante y desde algún colectivo tener una ventana única. También entiende que las competencias que se pueden pedir al Gobierno Central o Regional van a ir acompañadas de recursos y no como hasta ahora. No cree que sea del todo cierta la moción presentada. Su voto a ser en contra.

Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejales D. Javier Bueno Gil, manifiesta que no van a rechazar un anteproyecto como el que se plantea. Cree que lo que se dice en la moción no es cierto. Se garantiza el control financiero y presupuestario a través de la figura del interventor. Cree que en conjunto es una medida que va a suponer un ahorro preceptivo y un beneficio a la sociedad en su conjunto.

El Sr. Serrano, agradece a la Sra. Almendros su apoyo, ya que se ha informado al respecto y se lo debería de contar al Sr. Bueno, por qué no entiende porque no se han tomado la molestia de leerla o es que lo ha entendido mal. El Consejo de Estado considera que esta ley no está bien hecha, puesto que no ahorra, ni sirve para nada. Una cosa es ahorrar y otra es dejar de prestar servicios a los ciudadanos. Entiende que lo correcto es retirar ese anteproyecto ya que no se puede atentar contra los servicios públicos y distinguir a los Ayuntamientos de primera, de segunda o de tercera.

Tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente, y diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, queda rechazada la moción presentada.

Por último, el Sr. Alcalde – Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado de la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a los cambios en la composición de los miembros de las comisiones.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista D. Fco. Javier Pardo Tornero, se informa al Pleno del Ayuntamiento del escrito presentado por un colectivo de ciudadanos del Centro de Salud de Almansa, con Registro de Entrada núm. 7171. Desde el Equipo de Gobierno no le dieron las explicaciones oportunas y por ello reiteran lo dicho con este escrito. Lo que insta su grupo es soluciones y explicaciones convincentes en base a los recortes que han tenido lugar y el Sr. Alcalde de respuesta y no se esconda.

El Sr. Alcalde, responde diciéndole que el Sr. Pardo conoce mejor la política local. Que él no se esconde de nadie, sino que va a la Gerente del Hospital y le pide explicaciones, y sin embargo el Sr. Pardo no lo ha hecho desde hace no sabe cuanto tiempo. Ya ha hablado en muchas ocasiones con la Sra. Gerente del Hospital, ya que es la responsable de coordinar y gestionar ese servicio. Su demagogia va más allá, cuando gobernando el Partido Socialista viene una UVI a Almansa, y que ahora esa UVI sea mala para los mismos servicios. Hay que ser siempre coherente. No va a analizar la situación de la sanidad en Almansa en el pleno, porque donde lo tienen que hacer es junto a la Gerente del Hospital.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dió por finalizada la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.